ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 9 DE MARZO DE 2.021.

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a nueve de Marzo de dos mil veintiuno, siendo las once horas y treinta minutos, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen a distancia entendiéndose; en virtud del art. 17.5 de la Ley 40/2015, como fuente interpretativa, en la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Alcalde, D. Eustaquio Castaño Salado, que se encuentra asistido de Dª Mª Rosa Ricca Ribelles, Secretaria General, los señores, Don Juan Salado Ríos, Dª Consuelo Mª González Cantos, Dª Carmen Sáez García y Don Manuel Macías Miranda, todos los cuales y juntamente con Doña Mª Jesús Marcello López,que no asiste, habiendo justificado su ausencia a juicio de la Presidencia, forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 749/20, de fecha 27 de Noviembre de 2.020.

La crisis sanitaria y la pandemia ha implicado la adopción de medidas inéditas por parte del Gobierno español, y la declaración de un nuevo estado de alarma mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, prorrogado por Real Decreto 956/2020, dictándose una serie de medidas de restricción de la movilidad personal, para contener la propagación del Covid-19.

Como consecuencia de la modificación de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, estableció un apartado 3 en el art. 46 de la LRBRL, que habilita a celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad.

Y que la presente sesión se está celebrando de forma telemática, a través de la herramienta comercial denominada Cisco Webex cedida por la Sociedad Informatica Provincial INPRO de la Excma. Diputación de Sevilla.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- DACION DE CUENTA DEL ESCRITO REMITIDO POR LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS CON R.E. Nº 1419 Y DE FECHA 2 DE MARZO DE 2021, RELATIVO A FACILITAR A DICHA CONSEJERÍA, LISTADOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS DIFERENTES GRUPOS QUE VAN SIENDO SUSCEPTIBLES DE VACUNACIÓN, SEGÚN LOS CRITERIOS QUE ESTABLECE EL MINISTERIO EN SUS DISTINTAS ACTUALIZACIONES.

Se da cuenta del escrito remitido por la Consejería de Salud y Familias con R.E. nº 1419 y de fecha 2 de marzo de 2021, relativo a facilitar a dicha Consejería, listados de las personas pertenecientes a los diferentes grupos que van siendo susceptibles de vacunación, según los criterios que establece el ministerio en sus distintas actualizaciones.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.- DACIÓN DE CUENTA DEL ESCRITO REMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA, CON R.E. Nº 1478 Y DE FECHA 3 DE MARZO DE 2021. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se da cuenta del escrito remitido por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, con R.E. nº 1478 y de fecha 3 de marzo de 2021, Informando sobre la remisión de información al órgano de tutela financiera.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

3.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL INFORME ELABORADO POR EL LETRADO DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA ENCARGADO PARA EL EJERCICIO DE ACCIÓN DE REGRESO O REPETICIÓN CONTRA REALE SEGUROS SA POR ABONO INDEMNIZACIÓN POR AQUEL DE 1,834,51 A ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SLU SEGÚN PÓLIZA Nº3021400195319/1 (Expte. 22/15.-R.P.)

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha 19 de junio de 2020, la Junta de Gobierno Local, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es la siguiente:

*"**PRIMERO:** tomar conocimiento de los hechos de los que se ha dado cuenta por parte de la Vicesecretaría.*

***SEGUNDO:** ordenar a la Intervención Municipal la consignación y pago de la totalidad de la indemnización de 1.834,51 euros reconocida a favor de ., a la mayor brevedad posible.*

***TERCERO**: encomendar la representación y defensa de este Ayuntamiento para el ejercicio de la acción de regreso o repetición contra -por el abono de la referida indemnización de 1.834,51 euros según la póliza nº que aquélla mantenía con este Ayuntamiento-, al Servicio Jurídico de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, por carecer esta Corporación de Letrado en su Plantilla, así como de recursos económicos que le permitan hacer frente a los posibles gastos que se originen.*

***CUARTO:** Notificar el presente acuerdo a ., así como a y dar traslado del mismo a los Servicios Jurídicos de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, a la Intervención Municipal, y al Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior."*

SEGUNDO.- Con fecha 18 de febrero de 2021 ha tenido entrada en este Ayuntamiento, R.e. 1180, informe elaborado por el letrado encargado del asunto de la Diputación de Sevilla, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Asunto: Encomienda para el ejercicio de acción de regreso o repetición por el Excmo Ayuntamiento de Sanlúcar La Mayor contra por abono de indemnización por aquel de 1834,51 euros, a ., según póliza n° que mantenía con el Ayuntamiento.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

I) En relación con el asunto de referencia y según la documentación remitida se desprende:

1) Con fecha 23 de enero de 2015 se formula frente al Ayuntamiento reclamación de responsabilidad patrimonial por la entidad por presuntos daños y perjuicios ocasionados en la que posee en la zona donde se estaba realizando una obra por operarios del Ayuntamiento con una máquina excavadora con matrícula , en la calle de Sanlúcar la Mayor, el de febrero de 20 , sobre las horas.
En el expediente incoado (Expte 22/15.- R.P.) fue emplazada la Compañía entidad con la que el Ayuntamiento tenía asegurado el riesgo por responsabilidad civil de que presuntamente ocasionó el daño. En dicho expediente no formuló alegación alguna, ni siquiera en el trámite previo a la resolución del mismo.

2) ante la falta de resolución del referido expediente, en febrero de 2017 interpone recurso contencioso administrativo frente al Ayuntamiento, turnado en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 1 de Sevilla, bajo número de autos Procedimiento Abreviado 480/16-4. Se señala vista para el 13 de febrero de 2018 a las 11:30 horas. La entidad fue igualmente emplazada en el referido procedimiento jurisdiccional en su condición de interesada, sin que conste su personación en autos.

3) Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2017, se estima la reclamación de responsabilidad patrimonial, reconociendo una indemnización a favor de por importe de 1.834,51.- €. Dicho acuerdo fue notificado a el 6 de julio de 2017 y posteriormente mediante escrito remitido el 10 de octubre de 2017 (registro de salida 5818).

4) El 8 de febrero de 2018, a través de su representación jurídica, remite al Ayuntamiento correo electrónico en relación a la falta de pago de la indemnización ya reconocida.

5) Con fecha 9 de febrero de 2018, la Junta de Gobierno Local acuerda requerir a para que acredite el abono del importe de 1.834,51.- € a en el plazo de diez días, reservándose el Ayuntamiento el ejercicio de acciones legales.
Dicho acuerdo es notificado a el 20 de febrero de 2018.

6) Simultáneamente, en fecha 14 de febrero de 2018 se dicta por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Sevilla en los Autos 480/16 a instancias de . frente al Ayuntamiento, Auto de terminación del procedimiento por satisfacción extraprocesal, en base al Acuerdo de 22 de julio de 2017, que estimaba la reclamación. Dicho Auto es notificado al Ayuntamiento el 19 de febrero siguiente.

7) Con fecha 8 de marzo de 2018, presenta escrito (registro de entrada 1358), en el que se manifiesta que la póliza suscrita cubre estrictamente los hechos de la circulación del vehículo - - y no los daños ocasionados con ocasión de tareas industriales, tales como excavaciones, por lo que no cabe satisfacer indemnización alguna.

8) Consta certificado de la Secretaría de 19 de marzo de 2018 sobre, acuerdo adoptado en sesión de la Junta de Gobierno Local de 16 de marzo de 2018 por el que se da cuenta a dicha Junta del escrito presentado por el 8 de marzo de 2018 en relación al expediente de responsabilidad patrimonial formulada por
El acuerdo finaliza: De todo lo que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para su debida constancia, y adopción de las medidas que procedan en relación con el expediente de referencia.
Dicho acuerdo es notificado internamente a la Intervención de Fondos y a la Delegación de Hacienda y Recursos Humanos y Seguridad.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

9) En fecha 21 de agosto de 2019, por la Vicesecretaría se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del escrito presentado Por con registro de entrada n° 1358 de 8/3/2018en relación al expediente de responsabilidad patrimonial formulada por

10) Consta, igualmente, certificado de la Vicesecretaría de 4 de septiembre de 2019, sobre acuerdo adoptado en sesión de la Junta de Gobierno Local de 3 de septiembre de 2019, por el que se da cuenta a dicha Junta del escrito presentado por el 8 de marzo de 2018 en relación al expediente de responsabilidad patrimonial formulada por
El acuerdo finaliza: De todo lo que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para su debida constancia, y adopción de las medidas que procedan en relación con el expediente de referencia.
No consta la adopción de medida alguna por parte de la Junta de Gobierno Local tras los acuerdos de la misma de 16 de marzo de 2028 y 3 de septiembre de 2019, ni tampoco que dichos acuerdos hayan sido notificados a

11) En fecha 15 de junio de 2020, remite correo electrónico al Ayuntamiento por el que comunica la presentación de demanda judicial ante la falta de pago de la indemnización reconocida por Acuerdo de 22 de junio de 2017.

12) Consta certificado de Vicesecretaria de 16 de junio de 2020, según el cual se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, del estado del expediente de responsabilidad patrimonial 22/15. Se recoge en su apartado TERCERO: Lo que se traslada a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento, y constancia de que en el presente expediente de responsabilidad patrimonial, pese a haberse resuelto estimando la reclamación, -reconociendo el derecho al abono de 1.834,51 euros a favor de y requiriendo a así como a la Intervención Municipal, para que hicieran frente al pago de la indemnización en los términos de la póliza , y habiendo tenido conocimiento, a posteriori que dicha póliza cubre estrictamente hechos de la circulación de la máquina, y no los daños ocasionados con ocasión de la realización de tareas industriales, tales como excavaciones, no se han dado instrucciones nuevas en orden al abono de la totalidad de la indemnización con cargo a las arcas municipales.

La Junta de Gobierno en sesión de 19 de junio de 2020 acuerda ordenar el pago a . de la indemnización por importe de 1.834,51 euros, y la encomienda a este Servicio Jurídico para el ejercicio de la acción de regreso o repetición contra ., por el abono de la referida indemnización según la póliza que aquella mantenía con el Ayuntamiento.

Dicho Acuerdo es notificado a la Intervención de Fondos del Ayuntamiento, a el 14 de julio de 2020 y a el 15 de julio de 2020.

13) Con fecha 9 de julio de 2020, el Ayuntamiento abona a el importe de 1.834,55.- € en concepto de indemnización.

14) Con fecha 24 de julio de 2020, presenta recurso de reposición frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de junio de 2020, el cual no es resuelto expresamente en plazo.

II) A la vista de los antecedentes reseñados, entiende el letrado que suscribe, que la acción que se pretende ejercer ha prescrito. La acción que se menciona en el Acuerdo de encomienda -acción de regreso o repetición contra -, técnicamente no es tal, como si lo es la acción contemplada en el art 10 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, o en el art. 43 de la Ley 50/1980 de 8 de octubre, General de Seguro, a ejercitar en ambos casos por el Asegurador.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

La acción que se pretende ejercer sería, en puridad, una acción derivada del propio contrato de seguro. Se trataría de hacer cumplir al Asegurador, en este caso, , el contenido de la póliza suscrita en cuanto a la cobertura de los daños causados por la maquinaria titularidad del Ayuntamiento y asegurada por la entidad que se pretende demandar.

En este sentido, el artículo 23 de la Ley 50/1980 de 8 de octubre, General de Seguro, establece que Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años sí se trata de seguro de daños y de cinco si el seguro es de personas.

En el presente supuesto, con fecha 8 de marzo de 2018, presenta escrito (registro de entrada 1358), en el que manifiesta, ante el requerimiento realizado el 9 de febrero de 2018 por el Ayuntamiento, que la póliza suscrita cubre estrictamente los hechos de la circulación del vehículo - y no los daños ocasionados con ocasión de tareas industriales, tales como excavaciones, por lo que no cabe satisfacer indemnización alguna.

Desde dicha fecha, el Ayuntamiento no adopta ningún acuerdo o medida debidamente notificado a hasta que en fecha 19 de junio de 2020 la Junta de Gobierno Local acuerda ordenar el pago a . de la indemnización por importe de 1.834,51 euros, y la encomienda a este Servicio Jurídico para el ejercicio de la acción de regreso o repetición contra , por el abono de la referida indemnización según la póliza que aquella mantenía con el Ayuntamiento, notificándose a el 15 de julio de 2020.

Por tanto, la acción que se pretende ejercer estaría prescrita, al haber transcurrido más de dos años desde la última actuación de , sin que el Ayuntamiento haya realizado actuación alguna para la interrupción de dicho plazo. En este orden de cosas, ni el pago realizado a el 9 de julio de 2020, ni la presentación por del recurso de reposición frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de junio de 2020 -el cual no ha sido resuelto expresamente-, afectan al transcurso del plazo de prescripción referido.

III) A la vista de lo expuesto, y ante la previsible desestimación de la demanda a interponer frente a por prescripción de la acción derivada del contrato suscrito con la misma, se solicita comuniquen de forma expresa la intención de ese Ayuntamiento de proseguir con el ejercicio de la acción de reclamación de cantidad, todo ello con el objetivo de evitar una sentencia desestimatoria con una segura condena en costas.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

4.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y EJECUCIÓN DE LA MISMA (Expte. 21/18.- R.P. y Expte. 02/20.-Cont-Admvo.)

En relación con el procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por este Ayuntamiento a instancia de (con registro de entrada nº 7980 de fecha 07/12/18), por presuntos daños y perjuicios ocasionados a su el , a las horas, cuando,

. Aporta presupuesto de valoración que asciende a la cantidad de 338,80 euros, respecto del que, habiendo transcurrido el plazo de seis meses para resolver el mismo, no se ha dictado resolución expresa de la reclamación, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

- Con registro de entrada nº 1119, de 16/02/21, se ha remitido a este Ayuntamiento por el Servicio Jurídico Provincial la Sentencia nº 14/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Sevilla, de 11/02/21, recaída en el recurso nº 87/20 promovido por contra la desestimación presunta de la referida reclamación de responsabilidad patrimonial de 04/12/18. En dicha sentencia **se estima parcialmente la demanda, condenando al Ayuntamiento a satisfacer a la cantidad de 371 euros, que deberá ser actualizada con los intereses legales devengados desde la fecha de la reclamación de responsabilidad patrimonial, el 04/12/18, hasta la fecha de la notificación de la sentencia -16/02/21-, y desde entonces devengará el interés legal del art. 106.2 LJCA.**

Visto cuanto antecede, y en base a la delegación del Alcalde mediante Decreto nº 749/20, de 27/11/20, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: tomar conocimiento de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Sevilla, de 11/02/21, recaída en el recurso nº 87/20 promovido por

SEGUNDO: ejecutar la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Sevilla, de 11/02/, recaída en el recurso nº 21/19 promovido por , en los términos recogidos en la misma, procediéndose al archivo de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada.

TERCERO: dar traslado del presente acuerdo a al ser la compañía con la que este Ayuntamiento tenía asegurado el riesgo por responsabilidad civil en el momento del suceso, así como a la Intervención Municipal, para que hagan frente al pago de la indemnización en los términos que procedan según la referida póliza.

CUARTO: requerir a para que una vez abone la indemnización, aporte al Ayuntamiento acreditación documental de tal extremo.

QUINTO: notificar el presente acuerdo a y a , indicándole el régimen de recursos aplicable, y dar traslado del mismo a la intervención municipal.

5.- CAMBIO DEL NÚMERO DE FINCA REGISTRAL DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2020, RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN URBANÍSTICA DE FINCA REGISTRAL EN SUELO URBANO CONSOLIDADO (Expte 14/20.- D.U.)

Visto el acuerdo adoptado por **la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha de 26 de noviembre de 2020**, del siguiente tenor literal:

"14.- DECLARACIÓN DE SITUACIÓN URBANÍSTICA DE FINCA REGISTRAL EN SUELO URBANO CONSOLIDADO (Expte 14/20.- D.U.)

Visto el escrito remitido por el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor número 1, registrado de entrada en este Ayuntamiento con fecha de 05/08/20 y registro nº 4332, por el que ponen en conocimiento de este Ayuntamiento que se ha practicado en ese Registro una concreción de la edificación de la obra nueva la finca registral nº al amparo del apartado a) del artículo 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, con apoyo en catastro acreditando la antigüedad de la obra.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en relación con la inscripción de la declaración de obra nueva en la referida finca registral, de fecha de 06/11/20, y cuyo tenor literal es el siguiente:

*"**INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS***

Asunto:** **SITUACIÓN URBANÍSTICA DE EDIFICACIÓN EN FINCA REGISTRAL Nº

Se redacta el presente informe relativo a escrito de 05 de agosto de 2020 (R.E. 4332) de declaración de obra nueva en finca registral nº de Sanlúcar la Mayor, coincidente con las referencia catastral , en cumplimiento del apartado c) del art. 28.4 del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (modificado por la Ley 8/2013) que se cita:

> *"(...) c) Cuando la obra nueva hubiere sido inscrita sin certificación expedida por el correspondiente Ayuntamiento, éste, una vez recibida la información a que se refiere la letra anterior, estará obligado a dictar la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario."*

En relación a lo anteriormente citado, y con objeto de dictar resolución conforme corresponde a esta Administración, se informa de la concreta situación urbanística de la citada edificación. Para ello se tienen en cuentan las siguientes consideraciones:

Consultado el Archivo Municipal, no se tiene constancia a día de hoy de la existencia de documentación relacionada con la licencia, dándose traslado de, entre otras, Detalle de los modelos CU-1 de Catastro que datan aproximadamente de mediados década 1980. Hoja referida a la parcela: ; Aparece indicación manuscrita: "Casa Deshabitada. Ruinas.1900. Solar", así como padrones IBI urbano entre los años 1983 a 2018.

En certificado de catastro obtenido de la sede electrónica del catastro (https://www1.sedecatastro.gob.es/OVCInicio.aspx) se expone como año de construcción el año 2001. Se indica una superficie construida de 223 m2 conforme a nota simple registral.

Se analiza base cartográfica digital disponible, información del planeamiento vigente y en tramitación, así como las ortofotos disponibles del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad), en las que se refleja la ineexistencia de construcciones en el año 1956, reflejándose asimismo aparentemente la existencia de las construcciones de la parcela en el periodo 1998-2001 y 2004, sin que sea posible constatar el alcance de las mismas al total de la edificación, o la completa terminación de las mismas.

En base a ello se informa:

Situación urbanística:

*La citada parcela y construcción se encuentra localizada en **suelo urbano consolidado.** Resulta de aplicación la ordenanza tipo B definida en el planeamiento.*

Delimitación de su contenido:

Queda definido en el P.G.O.U., Adaptación Parcial a la L.O.U.A. del Planeamiento General Vigente de Sanlúcar la Mayor, aprobado el 2 de febrero de 2010, BOP de 7 de junio de 2010, así como, de manera específica, en los arts.36 a 45bis de las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de urbanismo el 16 de diciembre 12 de 1982, y posteriores modificaciones de aplicación

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

(Modificación Parcial de las Normas Subsidiarias artículos 28 y 43, del municipio de Sanlúcar la Mayor, aprobada el 13 de diciembre de 2007), que a continuación se exponen:

2.2 ZONA CRECIMIENTO HISTÓRICO NO CONSOLIDADO "TIPO B"

Art.36.- Ámbito de aplicación.

Comprende esta zona parte del Suelo urbano correspondiente al crecimiento histórico de Sanlúcar la Mayor que se conformó desde mediados del siglo XV hasta 1.950 y que se caracteriza por la alternancia de áreas residenciales con almacenes e industrias extensivas constituyendo un conjunto no totalmente consolidado. Queda delimitada en el plano OR- 6 de la documentación gráfica.

Art.37.- Parcelaciones y reparcelaciones.

Las parcelas existentes, véase plano parcelario IN-20, se consideran a todos los efectos unidades edificatorias.

Podrán segregarse o dividirse parcelas actuales, mediante la correspondiente licencia municipal de parcelación. En este caso, las parcelas resultantes deberán tener una superficie mínima de 150 m2 y una longitud mínima de fachada de 6 metros.

Podrán asimismo, unirse parcelas colindantes siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- *Que el número máximo de parcelas agregadas o unidas sea tres.*
- *Que la superficie resultante de la agregación no sea superior a 400 m2.*

Art.38.- Desarrollo del Planeamiento.

El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor podrá acordar la redacción de Planes Especiales o Estudios de Detalle en esta zona, en cuyo caso y hasta tanto no se encuentre reglamentariamente aprobado, no podrá proceder a cualquier obra de urbanización o edificación en el área afectada.

Art.39.- Usos de la Edificación.

Sobre esta zona podrán desarrollarse los siguientes usos:

- *Residencial.*
- *Comercial*
- *Administrativo.*
- *Equipamiento Comunitario: Cualquier tipo.*
- *Industrias y almacenes compatibles con viviendas.*
- *Hotelero.*

Serán de aplicación la legislación especifica sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Art.40.- Tipologías edificables.

Las tipologías edificables podrán ser:

- *Viviendas unifamiliares entre medianeras: 1 ó 2 plantas.*
- *Edificios entre medianeras 1 ó 2 plantas de uso autorizado.*

Art.41.- Alineaciones.

Las alineaciones de la edificación serán las existentes en la actualidad y las recogidas en la documentación gráfica.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

No se permitirán retranqueos. Quedan expresamente prohibidos los patios abiertos a fachada y las terrazas abiertas retranqueadas.

Art.42.- Vuelos.

Sobre las alineaciones definidas sólo se permitirán vuelos de balcón a cierros tradicionales, con un saliente máximo de 0,45 metros, una longitud máxima de 2,00 m. y sin superar el 25% del frente de fachada.

Art.42bis.- Patios interiores.

Los patios interiores tendrán una superficie mínima de 9 m2 y será inscribible en ellos un círculo de 3 m de diámetro.

Art.43.- Alturas de Edificación.

La altura edificable en cada parcela será de una o dos plantas, salvo lo indicado en el Art. 45 bis de estas ordenanzas.

Para la planta baja de las edificaciones, se fija una altura máxima de 4 m., medidos desde la rasante hasta la cota inferior del techo de dicha planta.

La altura máxima de las edificaciones será de siete (7) metros, medidos desde la rasante hasta la cota inferior del forjado de cubierta. Por encima de esta altura, sólo se podrá edificar un máximo del 20% de la superficie construida en planta primera y para uso exclusivo de núcleo de escalera, lavadero y trasteros y nunca en la crujía con frente a la calle, salvo que se traten como miradores.

Para las edificaciones de una o dos plantas será de aplicación lo establecido en el art. 30 de éstas ordenanzas.

Excepcionalmente y siempre que los inmuebles se destinen a usos distintos del residencial, debidamente justificados en base a la naturaleza propia de su uso, permitidos por las NNSS, se permite que la planta baja pueda tener una altura de hasta 5,50mts, medido desde la rasante a cara inferior del último forjado y la altura máxima de la edificación 9,50 mts desde la rasante a cara inferior del ´último forjado.

Con objeto de paliar el exceso de altura, respecto de las edificaciones colindantes, se elimina en éstos casos la posibilidad de construcción del 20% actualmente permitido en ático.

Art.44.- Materiales de Fachada y Cubierta.

Los Materiales de fachada mantendrán el carácter específico del núcleo urbano de Sanlúcar la Mayor; serán predominante blancos, prohibiéndose expresamente el uso de ladrillo visto, cerámica, terrazo, etc.

Se prohíben igualmente las cubiertas de fibrocemento, aluminio, chapa... etc.

Art.45.- Condiciones higiénicas.

Las condiciones de edificación serán como mínimo las establecidas en el Decreto de Condiciones Higiénicas Mínimas del Ministerio de Gobernación de 1.944

No se permite la edificación de viviendas interiores, entendiéndose como tales las que no poseen por lo menos dos piezas habitables (dormitorio o estar-comedor) dando directamente a vía pública o a espacio libre interior, de uso comunal y directamente comunicado a vía pública, en el que se pueda inscribir un circulo de diámetro 8 metros.

La ordenación que incluya viviendas dando a espacios libres interiores, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento mediante la tramitación de un Estudio de Detalle en donde se especificará las características de la ordenación establecida y la interconexión entre estos espacios libres y el viario público, todo ello en virtud de lo dispuesto en el Art. 65.1.c) del Reglamento de Planeamiento.

Art.45bis.- Calles con tolerancia de 3 plantas.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

En aquellas parcelas o edificaciones donde se permiten expresamente 3 plantas de altura máxima se estará a lo dispuesto en el Art. 35bis de las presente Ordenanzas.

AAsí mismo será de aplicación lo establecido en la Ordenanza Municipal de Edificaciones en suelo urbano, de 30 de noviembre de 2006 (BOP nº55 de 8 de marzo de 2007) que a continuación se cita.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Tiene por objeto regular la morfología de la planta ático o de cubierta, así como aquellas construcciones auxiliares que se realicen en los inmuebles del Suelo urbano.

Artículo 2. Regulación de áticos.

Sobre la altura de edificación permitida por las normas urbanísticas, sólo se podrá edificar un máximo del 20% de la superficie construida en planta primera, que podrá destinarse a uso residencial.

La altura máxima de las construcciones a que hace referencia el párrafo anterior será de tres (3) metros a cara inferior del forjado, admitiéndose un pretil de altura máxima sesenta (60) centímetros.

No se permitirá sobre la altura anteriormente definida ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de construcción o instalaciones.

Artículo 3. Regulación de construcciones auxiliares.

En la totalidad del Suelo Urbano se permitirá la construcción de edificaciones auxiliares sujetas a las siguientes condiciones:

a) Superficie igual o menor a 6 m2.

b) Podrá adosarse a linderos.

c) Altura libre interior igual o menor a 2,20 metros.

d) Cubierta plana no transitable, no permitiéndose ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de construcción o instalaciones.

En viviendas pareadas o aisladas, siempre que las dimensiones de parcela lo permitan, se podrán construir edificaciones auxiliares destinadas a garajes o trasteros y nunca con uso residencial, con las condiciones antedichas y con una superficie máxima de 18 m2

Artículo 4. Altura de pretiles.

Deberán evitarse las vistas directas a propiedades colindantes desde azoteas transitables mediante la ejecución de pretiles de altura mínima 1,80 m.

Artículo 5. Disposición transitoria única. Régimen de aplicación.

Las prescripciones de esta ordenanza aprobada por el órgano competente serán de aplicación a las nuevas edificaciones que se construyan o implanten a partir de su entrada en vigor, que se producirá según lo dispuesto en el artº 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artº 65.2 del Texto Legal citado.

No será de aplicación preceptiva esta ordenanza:

a) A los edificios en construcción y a los proyectos que tengan solicitada licencia de obras en la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

b) A los proyectos aprobados por las Administraciones públicas o visados por colegios profesionales en la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

c) A las obras que se realicen conforme a los proyectos citados en el párrafo b), siempre que la licencia de obras se solicite en el plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

No obstante, los edificios, proyectos e instalaciones a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser adaptados, total o parcialmente a esta ordenanza."

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Limitaciones impuestas:

Las derivadas de la aplicación de la normativa expresada así como la de aplicación de la legalidad vigente a las construcciones en suelo urbano consolidado, y en concreto a lo determinado en los citados arts.36 a 45bis de las Normas Subsidiarias Municipales.

En su caso, las derivadas de la aplicación de la disciplina urbanística a las construcciones ejecutadas sin licencia para las que no haya prescrito el plazo para la aplicación de las medidas oportunas de restitución de la legalidad urbanística; asimismo las derivadas de la aplicación del art.3.2. Del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, a las edificaciones irregulares terminadas en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas, técnicamente individualizables e identificables, ejecutadas sin licencias para las que no resultare posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística, ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al art.185 de la Ley 7/2012, de 17 de diciembre, no pudiendo acceder éstas a los servicios básicos, ni pudiéndose realizar en ellas obra alguna hasta la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

En el caso de que, en virtud de la fecha de terminación de la edificación, hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio sobre reforma del Régimen urbanístico y Valoración del suelo, conforme a lo establecido en el art. 2 del anteriormente citado Decreto, la edificación se asimilará en su régimen a edificaciones con licencia urbanística.

Lo que se comunica para proceder a dictar resolución, sin perjuicio de informes o expedientes complementarios que correspondan. "

Visto que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (BOP nº 224, de 26/09/2014), la expedición de los informes técnicos sobre una parcela o solar está sujeta a una tasa de 119,97 euros, que será liquidada en su momento por la Tesorería Municipal.

Considerando que con ocasión de la determinación de la concreta situación urbanística de la Finca Registral nº ha sido preciso expedir el informe Técnico anteriormente transcrito, estando, como tal, sujeto al pago de la tasa indicada.

Considerando que, según la comunicación del Registro de la Propiedad y Catastro, los titulares de la finca son

Visto el informe jurídico emitido por la Vicesecretaría, de fecha de 23/11/20, sobre obra presuntamente ilegal puesta de manifiesto en el informe de los Servicios Ténicos Municipales para la declaración de situación urbanística en finca registral (Expte. 14/20.- D.U.), en el que se concluye: "A la vista de la existencia de una obra presuntamente ilegal puesta de manifiesto en el informe del Arquitecto Municipal de fecha de 06/11/20 referido anteriormente, se da traslado a la Junta de Gobierno Local, -en virtud de las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 310/19, de 05/07/19-, del contenido del presente informe jurídico, en orden a la toma de decisiones respecto del ejercicio de las potestades de inspección urbanística, protección de la legalidad urbanística y sancionadora que este Ayuntamiento tiene atribuida, para poder concretar las circunstancias que concurren en este caso en concreto y actuar en consecuencia con arreglo a la normativa vigente, incluido el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, cuando proceda."

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 310/19, de 05/07/19, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ***ACUERDO:***

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

PRIMERO: *Determinar la concreta situación urbanística descrita en el informe Técnico anteriormente transcrito, de la Finca Registral nº inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, coincidente con la referencia catastral*

SEGUNDO: *indicar que, una vez haya adquirido firmeza el presente acuerdo, se remitirá certificación del mismo, junto con una Diligencia de Vicesecretaría acreditativa de dicha firmeza, al Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.*

TERCERO: *remitir el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a efectos de liquidar la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (informes técnicos sobre una parcela o solar: 119,97 euros).*

CUARTO: *notificar el presente acuerdo a los titulares registrales y catastrales de la finca, para su conocimiento, y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales.* ***"***

Visto el escrito remitido por el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor número 1, registrado de entrada en este Ayuntamiento con fecha de 14/01/21 y registro nº 201, por el que ponen en conocimiento de este Ayuntamiento que por error en la citada notificación, se hizo constrar que la concreción de edificación era en la citada finca registral de Sanlúcar la Mayor, cuando realmente el número de finca registral es el de Sanlúcar la Mayor, quedando el resto de extremos reflejado en la citada notificación-descripción, referencia catastral y titulares registrares-inalterables,por lo que se solicitan rectifiquen dicho extremo.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en relación con la inscripción de la declaración de obra nueva en la referida finca registral, de fecha de 08/02/21, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

Asunto: ***SITUACIÓN URBANÍSTICA DE EDIFICACIÓN EN FINCA REGISTRAL ANTERIORMENTE Nº AHORA Nº***

Con fecha del 6/11/2020 se informó en relación a la notificación de 05 de agosto de 2020 (R.E. 4332) de declaración de obra nueva en finca registral nº de Sanlúcar la Mayor, coincidente con las referencia catastral , en cumplimiento del apartado c) del art. 28.4 del texto refundido de la Ley de Suelo.

Con fecha de 14/01/2021 (RE 201) se recibió escrito del Registro de la Propiedad nº1 de Sanlúcar la Mayor por el que se expresa que, relacionada con la anterior notificación "(...) se hizo constar que la concrección de edificación era en la citada finca registral de Sanlúcar la Mayor, cuando realmente el número de finca registral correcto es el de Sanlúcar la Mayor (...)"

Es por ello que se corrije el contenido del informe en el expresado número de finca, pasando de la a la , sin que se produzca otra alteración del mismo, quedando como sigue:

" Se redacta el presente informe relativo a escrito de 05 de agosto de 2020 (R.E. 4332) y comunicación de 14 de enero de 2021 (R.E. 201) de declaración de obra nueva en finca registral ***nº*** *de Sanlúcar la Mayor, coincidente con las referencia catastral , en cumplimiento del apartado c) del art. 28.4 del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (modificado por la Ley 8/2013) que se cita:*

"(...) c) Cuando la obra nueva hubiere sido inscrita sin certificación expedida por el correspondiente Ayuntamiento, éste, una vez recibida la información a que se refiere la letra anterior, estará obligado a

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

dictar la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario."

En relación a lo anteriormente citado, y con objeto de dictar resolución conforme corresponde a esta Administración, se informa de la concreta situación urbanística de la citada edificación. Para ello se tienen en cuentan las siguientes consideraciones:

Consultado el Archivo Municipal, no se tiene constancia a día de hoy de la existencia de documentación relacionada con la licencia, dándose traslado de, entre otras, Detalle de los modelos CU-1 de Catastro que datan aproximadamente de mediados década 1980. Hoja referida a la parcela: ; Aparece indicación manuscrita: " ", así como padrones IBI urbano entre los años 1983 a 2018.

En certificado de catastro obtenido de la sede electrónica del catastro ( ) se expone como año de construcción el año 2001. Se indica una superficie construida de 223 m2 conforme a nota simple registral.

Se analiza base cartográfica digital disponible, información del planeamiento vigente y en tramitación, así como las ortofotos disponibles del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad), en las que se refleja la ineexistencia de construcciones en el año 1956, reflejándose asimismo aparentemente la existencia de las construcciones de la parcela en el periodo 1998-2001 y 2004, sin que sea posible constatar el alcance de las mismas al total de la edificación, o la completa terminación de las mismas.

En base a ello se informa:

Situación urbanística:

La citada parcela y construcción se encuentra localizada en ***suelo urbano consolidado.*** *Resulta de aplicación la ordenanza tipo B definida en el planeamiento.*

Delimitación de su contenido:

Queda definido en el P.G.O.U., Adaptación Parcial a la L.O.U.A. del Planeamiento General Vigente de Sanlúcar la Mayor, aprobado el 2 de febrero de 2010, BOP de 7 de junio de 2010, así como, de manera específica, en los arts.36 a 45bis de las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de urbanismo el 16 de diciembre 12 de 1982, y posteriores modificaciones de aplicación (Modificación Parcial de las Normas Subsidiarias artículos 28 y 43, del municipio de Sanlúcar la Mayor, aprobada el 13 de diciembre de 2007), que a continuación se exponen:

2.2 ZONA CRECIMIENTO HISTÓRICO NO CONSOLIDADO "TIPO B"

Art.36.- Ámbito de aplicación.

Comprende esta zona parte del Suelo urbano correspondiente al crecimiento histórico de Sanlúcar la Mayor que se conformó desde mediados del siglo XV hasta 1.950 y que se caracteriza por la alternancia de áreas residenciales con almacenes e industrias extensivas constituyendo un conjunto no totalmente consolidado. Queda delimitada en el plano OR- 6 de la documentación gráfica.

Art.37.- Parcelaciones y reparcelaciones.

Las parcelas existentes, véase plano parcelario IN-20, se consideran a todos los efectos unidades edificatorias.

Podrán segregarse o dividirse parcelas actuales, mediante la correspondiente licencia municipal de parcelación. En este caso, las parcelas resultantes deberán tener una superficie mínima de 150 m2 y una longitud mínima de fachada de 6 metros.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Podrán asimismo, unirse parcelas colindantes siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- *Que el número máximo de parcelas agregadas o unidas sea tres.*
- *Que la superficie resultante de la agregación no sea superior a 400 m2.*

Art.38.- Desarrollo del Planeamiento.

El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor podrá acordar la redacción de Planes Especiales o Estudios de Detalle en esta zona, en cuyo caso y hasta tanto no se encuentre reglamentariamente aprobado, no podrá proceder a cualquier obra de urbanización o edificación en el área afectada.

Art.39.- Usos de la Edificación.

Sobre esta zona podrán desarrollarse los siguientes usos:

- *Residencial.*
- *Comercial*
- *Administrativo.*
- *Equipamiento Comunitario: Cualquier tipo.*
- *Industrias y almacenes compatibles con viviendas.*
- *Hotelero.*

Serán de aplicación la legislación especifica sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Art.40.- Tipologías edificables.

Las tipologías edificables podrán ser:

- *Viviendas unifamiliares entre medianeras: 1 ó 2 plantas.*
- *Edificios entre medianeras 1 ó 2 plantas de uso autorizado.*

Art.41.- Alineaciones.

Las alineaciones de la edificación serán las existentes en la actualidad y las recogidas en la documentación gráfica.

No se permitirán retranqueos. Quedan expresamente prohibidos los patios abiertos a fachada y las terrazas abiertas retranqueadas.

Art.42.- Vuelos.

Sobre las alineaciones definidas sólo se permitirán vuelos de balcón a cierros tradicionales, con un saliente máximo de 0,45 metros, una longitud máxima de 2,00 m. y sin superar el 25% del frente de fachada.

Art.42bis.- Patios interiores.

Los patios interiores tendrán una superficie mínima de 9 m2 y será inscribible en ellos un círculo de 3 m de diámetro.

Art.43.- Alturas de Edificación.

La altura edificable en cada parcela será de una o dos plantas, salvo lo indicado en el Art. 45 bis de estas ordenanzas.

Para la planta baja de las edificaciones, se fija una altura máxima de 4 m., medidos desde la rasante hasta la cota inferior del techo de dicha planta.

La altura máxima de las edificaciones será de siete (7) metros, medidos desde la rasante hasta la cota inferior del forjado de cubierta. Por encima de esta altura, sólo se podrá edificar un máximo del

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

20% de la superficie construida en planta primera y para uso exclusivo de núcleo de escalera, lavadero y trasteros y nunca en la crujía con frente a la calle, salvo que se traten como miradores.

Para las edificaciones de una o dos plantas será de aplicación lo establecido en el art. 30 de éstas ordenanzas.

Excepcionalmente y siempre que los inmuebles se destinen a usos distintos del residencial, debidamente justificados en base a la naturaleza propia de su uso, permitidos por las NNSS, se permite que la planta baja pueda tener una altura de hasta 5,50mts, medido desde la rasante a cara inferior del último forjado y la altura máxima de la edificación 9,50 mts desde la rasante a cara inferior del ´último forjado.

Con objeto de paliar el exceso de altura, respecto de las edificaciones colindantes, se elimina en éstos casos la posibilidad de construcción del 20% actualmente permitido en ático.

Art.44.- Materiales de Fachada y Cubierta.

Los Materiales de fachada mantendrán el carácter específico del núcleo urbano de Sanlúcar la Mayor; serán predominante blancos, prohibiéndose expresamente el uso de ladrillo visto, cerámica, terrazo, etc.

Se prohíben igualmente las cubiertas de fibrocemento, aluminio, chapa... etc.

Art.45.- Condiciones higiénicas.

Las condiciones de edificación serán como mínimo las establecidas en el Decreto de Condiciones Higiénicas Mínimas del Ministerio de Gobernación de 1.944

No se permite la edificación de viviendas interiores, entendiéndose como tales las que no poseen por lo menos dos piezas habitables (dormitorio o estar-comedor) dando directamente a vía pública o a espacio libre interior, de uso comunal y directamente comunicado a vía pública, en el que se pueda inscribir un circulo de diámetro 8 metros.

La ordenación que incluya viviendas dando a espacios libres interiores, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento mediante la tramitación de un Estudio de Detalle en donde se especificará las características de la ordenación establecida y la interconexión entre estos espacios libres y el viario público, todo ello en virtud de lo dispuesto en el Art. 65.1.c) del Reglamento de Planeamiento.

Art.45bis.- Calles con tolerancia de 3 plantas.

En aquellas parcelas o edificaciones donde se permiten expresamente 3 plantas de altura máxima se estará a lo dispuesto en el Art. 35bis de las presente Ordenanzas.

AAsí mismo será de aplicación lo establecido en la Ordenanza Municipal de Edificaciones en suelo urbano, de 30 de noviembre de 2006 (BOP nº55 de 8 de marzo de 2007) que a continuación se cita.

<u>Artículo 1. Objeto y finalidad.</u>

Tiene por objeto regular la morfología de la planta ático o de cubierta, así como aquellas construcciones auxiliares que se realicen en los inmuebles del Suelo urbano.

<u>Artículo 2. Regulación de áticos.</u>

Sobre la altura de edificación permitida por las normas urbanísticas, sólo se podrá edificar un máximo del 20% de la superficie construida en planta primera, que podrá destinarse a uso residencial.

La altura máxima de las construcciones a que hace referencia el párrafo anterior será de tres (3) metros a cara inferior del forjado, admitiéndose un pretil de altura máxima sesenta (60) centímetros.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

No se permitirá sobre la altura anteriormente definida ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de construcción o instalaciones.

Artículo 3. Regulación de construcciones auxiliares.

En la totalidad del Suelo Urbano se permitirá la construcción de edificaciones auxiliares sujetas a las siguientes condiciones:

a) Superficie igual o menor a 6 m2.

b) Podrá adosarse a linderos.

c) Altura libre interior igual o menor a 2,20 metros.

d) Cubierta plana no transitable, no permitiéndose ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de construcción o instalaciones.

En viviendas pareadas o aisladas, siempre que las dimensiones de parcela lo permitan, se podrán construir edificaciones auxiliares destinadas a garajes o trasteros y nunca con uso residencial, con las condiciones antedichas y con una superficie máxima de 18 m2

Artículo 4. Altura de pretiles.

Deberán evitarse las vistas directas a propiedades colindantes desde azoteas transitables mediante la ejecución de pretiles de altura mínima 1,80 m.

Artículo 5. Disposición transitoria única. Régimen de aplicación.

Las prescripciones de esta ordenanza aprobada por el órgano competente serán de aplicación a las nuevas edificaciones que se construyan o implanten a partir de su entrada en vigor, que se producirá según lo dispuesto en el artº 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artº 65.2 del Texto Legal citado.

No será de aplicación preceptiva esta ordenanza:

a) A los edificios en construcción y a los proyectos que tengan solicitada licencia de obras en la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

b) A los proyectos aprobados por las Administraciones públicas o visados por colegios profesionales en la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

c) A las obras que se realicen conforme a los proyectos citados en el párrafo b), siempre que la licencia de obras se solicite en el plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

No obstante, los edificios, proyectos e instalaciones a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser adaptados, total o parcialmente a esta ordenanza."

Limitaciones impuestas:

Las derivadas de la aplicación de la normativa expresada así como la de aplicación de la legalidad vigente a las construcciones en suelo urbano consolidado, y en concreto a lo determinado en los citados arts.36 a 45bis de las Normas Subsidiarias Municipales.

En su caso, las derivadas de la aplicación de la disciplina urbanística a las construcciones ejecutadas sin licencia para las que no haya prescrito el plazo para la aplicación de las medidas oportunas de restitución de la legalidad urbanística; asimismo las derivadas de la aplicación del art.3.2. Del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, a las edificaciones irregulares terminadas en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas, técnicamente individualizables e identificables, ejecutadas sin licencias para las que no resultare posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística, ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al art.185 de la Ley 7/2012, de 17 de diciembre, no pudiendo acceder éstas a los servicios básicos, ni pudiéndose realizar en ellas obra alguna hasta la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

En el caso de que, en virtud de la fecha de terminación de la edificación, hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio sobre reforma del Régimen urbanístico y Valoración del suelo, conforme a lo establecido en el art. 2 del anteriormente citado Decreto, la edificación se asimilará en su régimen a edificaciones con licencia urbanística.

Lo que se comunica para proceder a dictar resolución, sin perjuicio de informes o expedientes complementarios que correspondan. "

Visto que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (BOP nº 224, de 26/09/2014), la expedición de los informes técnicos sobre una parcela o solar está sujeta a una tasa de 119,97 euros, que será liquidada en su momento por la Tesorería Municipal.

Considerando que con ocasión de la determinación de la concreta situación urbanística de la Finca Registral nº ha sido preciso expedir el informe Técnico anteriormente transcrito, estando, como tal, sujeto al pago de la tasa indicada.

Considerando que, según la comunicación del Registro de la Propiedad y Catastro, los titulares de la finca son

Visto el informe jurídico emitido por la Vicesecretaría, de fecha de 23/11/20, sobre de la Finca Registral Nº ahora Finca Registral Nº obra presuntamente ilegal puesta de manifiesto en el informe de los Servicios Ténicos Municipales para la declaración de situación urbanística en finca registral (Expte. 14/20.- D.U.), en el que se concluye: "A la vista de la existencia de una obra presuntamente ilegal puesta de manifiesto en el informe del Arquitecto Municipal de fecha de 06/11/20 referido anteriormente, se da traslado a la Junta de Gobierno Local, -en virtud de las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 310/19, de 05/07/19-, del contenido del presente informe jurídico, en orden a la toma de decisiones respecto del ejercicio de las potestades de inspección urbanística, protección de la legalidad urbanística y sancionadora que este Ayuntamiento tiene atribuida, para poder concretar las circunstancias que concurren en este caso en concreto y actuar en consecuencia con arreglo a la normativa vigente, incluido el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, cuando proceda.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 749/20, de 27/11/20, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presente de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Determinar la concreta situación urbanística descrita en el informe Técnico anteriormente transcrito, de la Finca Registral nº inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, coincidente con la referencia catastral

SEGUNDO: indicar que, una vez haya adquirido firmeza el presente acuerdo, se remitirá certificación del mismo, junto con una Diligencia de Secretaria acreditativa de dicha firmeza, al Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

TERCERO: remitir el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a efectos de liquidar la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (informes técnicos sobre una parcela o solar: 119,97 euros).

CUARTO: notificar el presente acuerdo a los titulares registrales y catastrales de la finca,

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

para su conocimiento, y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales.

6.- APROBACIÓN MEMORIA DESCRIPTIVA PROGRAMA DE COOPERACIÓN EN INVERSIONES Y SERVICIOS (PCIS)-PLAN CONTIGO

Resultando que mediante Acuerdo de Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla de fecha 29 de diciembre de 2020, se aprueba definitivamente el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social, PLAN CONTIGO 2020-2021, e incluye las Bases Regulatorias del Programa Municipal General de Cooperación en Inversiones y Servicios y que de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria en el B.O.P. número 10 de fecha 14/01/2021.

Resultado que con fecha 20/01/2021 y número de registro 3314 se solicita por parte de nuestra Entidad subvención por importe de 618.912,99 € con cargo al Programa de Cooperación en Inversiones y Servicios (PCIS), Programa General Municipal del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social, PLAN CONTIGO 2020-2021.

Resultado que con fecha 02/03/2021 y número de registro 1447 se nos requiere por parte del Área de Cohesión Territorial de la Diputación de Sevilla la MEMORIA DESCRIPTIVA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES y el Informe de Interventor municipal, tal y como se establece en la Base regulatoria 6.5 del Programa, antes del 10 de marzo de 2021.

Vista Memoria Descriptiva para los Servicios Públicos Municipales firmada por el Alcalde-Presidente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tienen a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar la **MEMORIA DESCRIPTIVA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**, a tenor de lo establecido en la Base regulatoria 6.5 del Programa Municipal General de Cooperación en Inversiones y Servicios. PLAN CONTIGO 2020-2021, del siguiente tenor literal:

" Se redacta la presente memoria descriptiva de los proyectos propuestos para el Programa de Cooperación en inversiones y servicios (PCIS) del Programa General Municipal del próximo Plan Provincial de Reactivación Económica y Social, PLAN CONTIGO, siendo éstas las siguientes:

Proyectos de Inversión:	
Actuación	**Denominación**
1	Mejora urbana de viarios públicos. Espacio urbano La Corredera, Plaza pública en Montecarmelo y calle Huertas
2	Reparación de pistas deportivas en Polideportivo Municipal

Gastos Correintes. Capítulo II:	
Actuación	**Denominación**

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

1	Obras de conservación en Colegio Público San Eustaquio (Corredera)

A continuación se expone la descripción de las actuaciones:

PROYECTOS DE INVERSIÓN:

Actuación 1. Mejora urbana de viarios públicos. Espacio urbano La Corredera, Plaza pública en Montecarmelo y calle Huertas

Localización y delimitación:
La Corredera (Recinto Ferial)
Urbanización Montecarmelo.
Calle Huertas

Actuaciones previstas:

"La Corredera"constituye un espacio destinado únicamente, o principalmente, a la Feria Local, y por tanto de un alto contenido estacional. Sin embargo, su centralidad, y la existencia de edificios en su entorno tales como el Colegio San Eustaquio o el reciente "Ecocentro" (entre otros, sala de estudio) impulsan la necesidad de habilitar este espacio de comunicación y esparcimiento. Con motivo de las obras del Plan supera VI, se ha ejecutado una primera fase de un proyecto global de generación de una gran zona de esparcimiento, creada a partir de la peatonalización de calles destinadas a aparcamiento, respetando el espacio destinado a casetas de feria durante el periodo de los citados festejos. Se pretende actuar en una 2º fase en continuación con la anterior en ejecución, con incidencia principal en la mejora de la pavimentación y alumbrado del conjunto.

El espacio previsto de actuación es el actual recinto ferial que data de los años 60-70, por lo que su urbanización se encuentra, debido al paso del tiempo, en mal estado, con carencias principalemente en la iluminación y estado de acerados. Además, dadas sus características su uso se limita al periodo de feria y sábados de mercadillo, quedando expédito el resto del tiempo.

La experiencia de reurbanización de una de las partes del viario ha resultado altamente beneficiosa, con la incorporación de mobiliario y zonas de juego en una gran plataforma única que permite su uso y disfrute peatonal por parte del ciudadano.

En el caso de la Plaza Pública en Montecarmelo, esta se encuentra en el centro de una urbanización al sureste del municipio, en mal estado de conservación debido principalmente al levantado de la solería por el arbolado existente de gran porte.

La calle Huertas es un viario de una densidad de tráfico importante localizado al noroeste del casco urbano. Dicha intensidad unida al desgaste producido por diversas causas (obras, etc.) ha resultado en un mal estado del pavimento existente.

Las Actuaciones previstas son la reparación y mejora de las instalaciones urbanas existentes así como de la pavimentación, con adecuación a las condiciones de accesibilidad vigentes. Incorporación de mobiliario urbano, en su caso.

Servicios municipales a los que se destina:
Urbanismo. Parques y Jardines. Viario. La actuación se destina al objeto de la mejora de los espacios libres y jardines existentes en el municipio, así como del viario de la localidad.

Objetivos:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Mejora de los espacios libres públicos para el esparcimiento y disfrute de la ciudadanía.
Peatonalización de calzadas para el aumento de la superficie peatonal del municipio.
Mejora de las infraestructuras, pavimentación y mobiliario urbano.

Circunstancias concurrentes:

Se cumple la normativa correspondiente al planeamiento general vigente del municipio, así como a la normativa sectorial correspondiente:

- Normas Subsidiarias aprobadas el 12 de diciembre de 1982 y el PGOU, Adaptación Parcial de las NNSS a la LOUA aprobado el 2 de febrero de 2010.

Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía y Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados

La actuación prevista en La Corredera se encuentra incluida en el ámbito del Bien de Interés Cultural (B.I.C.) Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor (Decreto 202/2006, de 14 de noviembre, BOJA nº 235 de diciembre de 2006), por lo que será necesario recabar el preceptivo informe de la Administración competente en materia de Cultura para la aprobación del proyecto en lo relativo al espacio de La Corredera.

Todos los terrenos sobre los que se pretenden realizar las actuaciones anteriormente mencionadas, afectan a suelo calificado urbanísticamente como suelo de uso y dominio público.

Sobre estos terrenos, con carácter temporal, se realizan las actividades de recinto ferial, en la actualidad suspendidas.

Se estima una vida útil superior por tanto a 5 años, dado su carácter, no generando nuevos gastos o consumos de mantenimiento, al limitarse todos ellos a actuaciones en viarios ya existentes, sobre los que se pretende implementar actuaciones de rehabilitación y mejora.

El concepto de gasto a los que se aplicarán y su estimación en coste son:

Capitulo VI. Inversiones. Concepto 619. Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general. Programa 15320. Inversiones reposición vías públicas.

El coste es el correspondiente a la contratación de las obras mediante licitación de las mismas, en base al sistema de ejecución por contratación, mediante el procedimiento de **Contrato Administrativo,** siendo contratos de obra, con el siguiente presupuesto:

Presupuesto de ejecución material	287.163,48 €
Gastos Generales (13%)	37.331,25 €
Beneficio industrial (6%)	17.229,81 €
Total sin IVA	341.724,54 €
IVA (21%)	71.762,15 €
Total IVA inc.	**413.486,69 €**

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

En el caso de las actuaciones de ejecución por contratación, según lo regulado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), dado que no es posible la ejecución de las obras por Administración, al no concurrir con carácter general ninguna de las circunstancias previstas en el art. 30 del citada LCSP.

En el caso de las obras previstas la Administración actuante no posee servicios aptos suficientes para la realización de la prestación, como se contempla en el apartado a); tampoco posee elementos auxiliares utilizables a día de hoy cuyo empleo suponga economía en la obra superior al 5% del importe previsto, dadas las características de las obras. Asimismo, no se ha producido licitación previa ni hay contratista anterior; tampoco son obras de emergencia; sí es posible la fijación de un precio cierto, dada la naturaleza de las obras.

Actuación 2. Reparación de pistas deportivas en Polideportivo Municipal

Localización:
Polideportivo Municipal. Avda. Polideportivo s/n
Uso Deportivo. Parcela Dotacional

Antecedentes:
La pista deportiva interior existente se encuentra en un edificio que data de los años 80, sin que a día de hoy las reparaciones esporádicas hayan permitido conservar en buen estado su pavimentación, que adolece del desgaste del tiempo y uso habitual.

De manera similar, las pistas de pádel existentes, aún no siendo tan antiguas, han sobrepasado su vida útil, resultando un desgaste excesivo que impide la práctica del deporte de manera correcta, además del posible riesgo de dicho pavimento para los usuarios al no poseer ya las condiciones de agarre adecuadas.

Las actuaciones previstas son la reparación de pista de pavimento deportivo vinílico mediante la retirada del acabado existente y su sustitución por otro de similares características, así como actuaciones complementarias necesarias., así como la reparación de pista de césped artificial mediante la retirada del acabado existente y su sustitución por otro de similares características.

Servicios Municipales a que se destina:
Deportes.

Objetivos:
Mejora y promoción de las instalaciones deportivas del municipio.

Circunstancias concurrentes:
Se cumple la normativa correspondiente al planeamiento general vigente del municipio, así como a la normativa sectorial correspondiente:

- Normas Subsidiarias aprobadas el 12 de diciembre de 1982 y el PGOU, Adaptación Parcial de las NNSS a la LOUA aprobado el 2 de febrero de 2010.

Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 293 / 2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

La actuación prevista se encuentra fuera del ámbito del Bien de Interés Cultural (B.I.C.) Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor (Decreto 202/2006, de 14 de noviembre, BOJA nº 235 de diciembre de 2006).

Todos los terrenos sobre los que se pretenden realizar las actuaciones anteriormente mencionadas, afectan a suelo calificado urbanísticamente como suelo de uso y dominio público

La vida útil se considera superior a 10 años en el caso de las actuaciones de reparación de pavimentación, no generando nuevos gastos o consumos de mantenimiento, al limitarse a actuaciones en espacios y edificios ya existentes, sobre los que se pretende implementar actuaciones de reparación.

El concepto de gasto a los que se aplicarán y su estimación en coste son:

Capitulo VI. Inversiones. Concepto 619. Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general. Programa 342. Instalaciones Deportivas.

El coste es el correspondiente a la contratación de las obras mediante licitación de las mismas, en base al sistema de ejecución por contratación, mediante el procedimiento de **Contrato Administrativo,** siendo contratos de obra, con el siguiente presupuesto:

Presupuesto de ejecución material	84.752,63 €
Gastos Generales (13%)	11.017,84 €
Beneficio industrial (6%)	5.085,16 €
Total sin IVA	100.855,63 €
IVA (21%)	21.179,68 €
Total IVA inc.	**122.035,31 €**

En el caso de las actuaciones de ejecución por contratación, según lo regulado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), dado que no es posible la ejecución de las obras por Administración, al no concurrir con carácter general ninguna de las circunstancias previstas en el art. 30 del citada LCSP.

En el caso de las obras previstas la Administración actuante no posee servicios aptos suficientes para la realización de la prestación, como se contempla en el apartado a); tampoco posee elementos auxiliares utilizables a día de hoy cuyo empleo suponga economía en la obra superior al 5% del importe previsto, dadas las características de las obras. Asimismo, no se ha producido licitación previa ni hay contratista anterior; tampoco son obras de emergencia; sí es posible la fijación de un precio cierto, dada la naturaleza de las obras.

GASTOS CORRIENTES:

Actuación 1. Obras de conservación en Colegio Público San Eustaquio (corredera)

Localización:
Polideportivo Municipal. Avda. Polideportivo s/n
Uso Docente. Parcela Dotacional

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Antecedentes:

Resulta necesario para la conservación de las instalaciones, dada su antigüedad, datado conforme a certificación catastral en 1940, de más de 60 años, habiendo superado ampliamente su vida úil, la sustitución de los elementos en mal estado por otros, así como la del alicatado, etc. ajustando la distribución interior a las adecuadas y exigibles condiciones de accesibilidad. De este modo, las obras se realizarán en los aseos existentes, no creando nuevos aseos ni incrementando su superficie.

Asimismo, se pretende de manera complementaria la actuación sobre los falsos techos existentes, dado que se han producido caídas de los mismos. Debido a las actuales condiciones necesarias de ventilación (crisis Covid-19), con grandes ventanales existentes en este edificio, y un falso techo de placas sueltas, en momentos puntuales de grandes corrientes de vientos el mal ajuste de las mismas ha generado su caída.

Es por ello necesaria la conservación de las mismas mediante la sustitución de los elementos en mal estado.

La actuación consiste en la realización de obras en los aseos existentes, mediante la sustitución de elementos en mal estado y su adaptación a la normativa de uso de los mismos.

Servicios Municipales a que se destina:
Educación.

Objetivos:
Conservación de los edificios municipales destinados a Educación, con la rehabilitación de los aseos y otras zonas en mal estado para un adecuado uso escolar.

Circunstancias concurrentes:

Se cumple la normativa correspondiente al planeamiento general vigente del municipio, así como a la normativa sectorial correspondiente:

- Normas Subsidiarias aprobadas el 12 de diciembre de 1982 y el PGOU, Adaptación Parcial de las NNSS a la LOUA aprobado el 2 de febrero de 2010.

- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 293 / 2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

El edificio se encuentra dentro del límite establecido del Bien de Interés Cultural Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor (Decreto 202/2006, de 14 de noviembre, BOJA nº 235 de diciembre de 2006), por lo que se deberá contar con el preceptivo informe favorable de la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico.

Todos los terrenos sobre los que se pretenden realizar las actuaciones anteriormente mencionadas, afectan a suelo calificado urbanísticamente como suelo de uso y dominio público

La vida útil se considera superior a 10 años en el caso de las actuaciones de reparación de pavimentación, no generando nuevos gastos o consumos de mantenimiento, al limitarse a actuaciones en espacios y edificios ya existentes, sobre los que se pretende implementar actuaciones de reparación.

El concepto de gasto a los que se aplicarán y su estimación en coste son:

Capitulo II. Gastos corrientes en bienes y servicios. Concepto 212. Edificios y otras construcciones. Programa 320. Administración General de educación .

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

El coste es el correspondiente a la contratación de las obras mediante licitación de las mismas, en base al sistema de ejecución por contratación, mediante el procedimiento de **Contrato Administrativo,** siendo contratos de obra, con el siguiente presupuesto:

Presupuesto de ejecución material	7.914,43 €
Gastos Generales (13%)	7.528,88 €
Beneficio industrial (6%)	3.474,87 €
Total sin IVA	68.918,17 €
IVA (21%)	14.472,82 €
Total IVA inc.	**83.390,99 €**

En el caso de las actuaciones de ejecución por contratación, según lo regulado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), dado que no es posible la ejecución de las obras por Administración, al no concurrir con carácter general ninguna de las circunstancias previstas en el art. 30 del citada LCSP.

En el caso de las obras previstas la Administración actuante no posee servicios aptos suficientes para la realización de la prestación, como se contempla en el apartado a); tampoco posee elementos auxiliares utilizables a día de hoy cuyo empleo suponga economía en la obra superior al 5% del importe previsto, dadas las características de las obras. Asimismo, no se ha producido licitación previa ni hay contratista anterior; tampoco son obras de emergencia; sí es posible la fijación de un precio cierto, dada la naturaleza de las obras.

El importe destinado a inversiones supone el 86,53% del total asignado a nuestro municipio, mientras que el destinado a gastos corrientes supone el 13,47%, inferior este último al 20% del importe total."

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales, a la Intervención Municipal de Fondos y a la Delegación de Gobierno Abierto, Urbanismo y Medio Ambiente.

TERCERO.- Remitir certificado del presente acuerdo al Técnico Responsable de Subvenciones, para que efectúe la debida tramitación, y remisión de la documentación complementaria al Área de Cohesión Territorial de la Diputación Provincial de Sevilla.

7.- CONCESIÓN DE TARJETA DE ARMAS (Expte. 01/21.-Armas)

Vista la solicitud presentada con Rº.E. Nº 81, de 7 de enero de 2021, por , con D.N.I. **,** para la obtención de la **TARJETA DE ARMA** a fin de documentar un arma de aire comprimido "CARABINA" que responde a los siguientes datos:

TARJETA DE ARMAS	TIPO	MARCA	MODELO	CALIBRE	Nº SERIE
Tipo B, Categ.4ª.2 (un solo tiro), simple acción	CARABINA	GAMO	REPLAY	5,5 MM	

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Visto el informe de comprobación del tipo de arma emitido por la Policía Local, de fecha 19 de enero de 2021.

Visto el informe favorable de conducta y antecedentes del solicitante emitido por la Guardia Civil, de fecha de 3 de febrero de 2021, obrante en el expediente.

Vistas las atribuciones que al Alcalde le confiere el 105.1 del Real Decreto 137/1.993, de 29 de enero, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 749/20, de 27/11/20, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Conceder a la Tarjeta de Armas que solicita, cuya VALIDEZ será:

TARJETA DE ARMAS	VALIDEZ	Nº MÁXIMO DE TARJETAS SEGÚN TIPO
Tipo B, Categ.4ª.2 (un solo tiro), simple acción	Permanente	Ilimitado

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado.

TERCERO: Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de Armas de la Tercera Compañía de la Guardia Civil de Sanlúcar la Mayor, y a la Armería correspondiente."

8.- CONCESIÓN DE TARJETA DE ARMAS (Expte. 02/21.-Armas)

Vista la solicitud presentada con Rº.E. Nº 283, de 18 de enero de 2021, por , con D.N.I. , para la obtención de la **TARJETA DE ARMA** a fin de documentar un arma de aire comprimido "CARABINA" que responde a los siguientes datos:

TARJETA DE ARMAS	TIPO	MARCA	MODELO	CALIBRE	Nº SERIE
Tipo B, Categ.4ª.2 (un solo tiro), simple acción	CARABUBA	NORICA	TITAN	4,5 MM	

Visto el informe de comprobación del tipo de arma emitido por la Policía Local, de fecha 28 de enero de 2021.

Visto el informe favorable de conducta y antecedentes del solicitante emitido por la Guardia Civil, de fecha de 3 de febrero de 2021, obrante en el expediente.

Vistas las atribuciones que al Alcalde le confiere el 105.1 del Real Decreto 137/1.993, de 29 de enero, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 749/20, de 27/11/20, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Conceder a la Tarjeta de Armas que solicita, cuya VALIDEZ será:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

TARJETA DE ARMAS	VALIDEZ	Nº MÁXIMO DE TARJETAS SEGÚN TIPO
Tipo B, Categ.4ª.2 (un solo tiro), simple acción	Permanente	Ilimitado

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado.

TERCERO: Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de Armas de la Tercera Compañía de la Guardia Civil de Sanlúcar la Mayor, y a la Armería correspondiente.

9.- SOLICITUD INGRESO RESIDENCIA.

Vista la siguiente propuesta elaborada por la Delegación Municipal de Igualdad y Asuntos Sociales, de fecha 23 de Febrero de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

" Esta Delegación Municipal de Igualdad y Servicios Sociales, visto el expediente tramitado por la Dirección de la Residencia de la Tercera Edad y por los Servicios Sociales Municipales, en orden a la admisión en dicha Residencia de ***, DNI nº*** *, y considerando las circunstancias personales y socioeconómicas del interesado, y en aplicación de lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:*

Primero: *La admisión de* ***,*** *en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, con efectos del día siguiente a la toma del acuerdo por JGL, ocupando plaza de* ***asistido, privada.***

Segundo: *Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la* ***tarifa prevista en el epígrafe 6.1.2 de la Ordenanza Fiscal.***

Tercero: *Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal."*

Visto el informe emitido por el Director de la Residencia de Ancianos de fecha 3 de Marzo de 2.021, que obra en el expediente, en el que se pone de manifiesto que respecto a los ingresos en esta fecha marcada por el Covid-19 y el estado de alarma, cualquier ingreso a realizar durante el período de Covid-19, debe contar con la autorización y el visto bueno de las autoridades sanitarias, en los términos que establece dicho informe.

Por otra parte, por Secretaría, se alude al informe que en estos casos emite, relativo a la aplicabilidad de la Ley 27/2.013, de 27 de Diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como el Decreto Ley 7/2014, de 20 de Mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, convalidado por Resolución de 20 de Junio de 2.014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 7/2.014, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de Marzo de 2016.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

PRIMERO: La admisión de en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, con efectos del día siguiente a la toma del acuerdo por JGL, ocupando plaza de **asistido, privada.**

SEGUNDO: Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la **tarifa prevista en el epígrafe 6.1.2 de la Ordenanza Fiscal.**

TERCERO: Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.

10.- EXPEDIENTES: DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 25 de Febrero de 2.021, que dice como sigue:

*"Visto el informe **número 007/2021,** emitido por la Tesorería Municipal, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:*

***Primero:** Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebidos los ingresos efectuados por los contribuyentes que se relacionan, realizados, en su día, en concepto de tasas por la prestación de servicios urbanísticos para la tramitación de expedientes de Licencias de obras menores:*

CONTRIBUYENTE	*N.I.F.*	*EXP.*	*IMPORTE*
		040/2020	*48,82 €*
		041/2020	*48,82 €*
		045/2020	*48,82 €*
		046/2020	*48,82 €*
		047/2020	*48,82 €*
		049/2020	*48,82 €*
		050/2020	*48,82 €*
		052/2020	*48,82 €*
		060/2020	*48,82 €*
		062/2020	*48,82 €*
		063/2020	*48,82 €*
		064/2020	*48,82 €*
		065/2020	*48,82 €*
		066/2020	*48,82 €*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

		067/2020	*48,82 €*
		068/2020	*48,82 €*
		069/2020	*48,82 €*
		070/2020	*48,82 €*
		071/2020	*48,82 €*
		73/2020	*48,82 €*
		075/2020	*48,82 €*
		076/2020	*48,82 €*
		077/2020	*48,82 €*
		078/2020	*48,82 €*
		079/2020	*48,82 €*
		080/2020	*48,82 €*
		083/2020	*48,82 €*
		084/2020	*48,82 €*
		085/2020	*48,82 €*
		088/2020	*48,82 €*
		089/2020	*48,82 €*
		090/2020	*48,82 €*
		091/2020	*48,82 €*
		093/2020	*48,82 €*
		094/2020	*48,82 €*
		095/2020	*48,82 €*
		096/2020	*48,82 €*
		097/2020	*48,82 €*
		098/2020	*48,82 €*
		099/2020	*48,82 €*
		103/2020	*48,82 €*
		104/2020	*48,82 €*
		105/2020	*48,82 €*
		106/2020	*48,82 €*
		107/2020	*48,82 €*
		111/2020	*48,82 €*
		113/2020	*48,82 €*
		114/2020	*48,82 €*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

		116/2020	*48,82 €*
		117/2020	*48,82 €*
		118/2020	*48,82 €*
		119/2020	*48,82 €*
		123/2020	*48,82 €*
		124/2020	*48,82 €*
		125/2020	*48,82 €*
		127/2020	*48,82 €*
		128/2020	*48,82 €*
		129/2020	*48,82 €*
		130/2020	*48,82 €*
		131/2020	*48,82 €*
		132/2020	*48,82 €*
		133/2020	*48,82 €*
		134/2020	*48,82 €*
		135/2020	*48,82 €*
		136/2020	*48,82 €*
		137/2020	*48,82 €*
		138/2020	*48,82 €*
		140/2020	*48,82 €*
		145/2020	*48,82 €*
		146/2020	*48,82 €*
		147/2020	*48,82 €*
		150/2020	*48,82 €*
		151/2020	*48,82 €*

Segundo: *De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de los relacionados el derecho a la devolución de los ingresos indebidos realizados, en su día, y por los conceptos e importes expresados, más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.*

Tercero: *Comunicar los precedentes acuerdos a los interesados, con expresa mención de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Urbanismo."*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

PRIMERO: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebidos los ingresos efectuados por los contribuyentes que se relacionan, realizados, en su día, en concepto de tasas por la prestación de servicios urbanísticos para la tramitación de expedientes de Licencias de obras menores:

CONTRIBUYENTE	N.I.F.	EXP.	IMPORTE
		040/2020	48,82 €
		041/2020	48,82 €
		045/2020	48,82 €
		046/2020	48,82 €
		047/2020	48,82 €
		049/2020	48,82 €
		050/2020	48,82 €
		052/2020	48,82 €
		060/2020	48,82 €
		062/2020	48,82 €
		063/2020	48,82 €
		064/2020	48,82 €
		065/2020	48,82 €
		066/2020	48,82 €
		067/2020	48,82 €
		068/2020	48,82 €
		069/2020	48,82 €
		070/2020	48,82 €
		071/2020	48,82 €
		73/2020	48,82 €
		075/2020	48,82 €
		076/2020	48,82 €
		077/2020	48,82 €
		078/2020	48,82 €
		079/2020	48,82 €
		080/2020	48,82 €
		083/2020	48,82 €

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

		084/2020	48,82 €
		085/2020	48,82 €
		088/2020	48,82 €
		089/2020	48,82 €
		090/2020	48,82 €
		091/2020	48,82 €
		093/2020	48,82 €
		094/2020	48,82 €
		095/2020	48,82 €
		096/2020	48,82 €
		097/2020	48,82 €
		098/2020	48,82 €
		099/2020	48,82 €
		103/2020	48,82 €
		104/2020	48,82 €
		105/2020	48,82 €
		106/2020	48,82 €
		107/2020	48,82 €
		111/2020	48,82 €
		113/2020	48,82 €
		114/2020	48,82 €
		116/2020	48,82 €
		117/2020	48,82 €
		118/2020	48,82 €
		119/2020	48,82 €
		123/2020	48,82 €
		124/2020	48,82 €
		125/2020	48,82 €
		127/2020	48,82 €
		128/2020	48,82 €
		129/2020	48,82 €
		130/2020	48,82 €
		131/2020	48,82 €
		132/2020	48,82 €

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

		133/2020	48,82 €
		134/2020	48,82 €
		135/2020	48,82 €
		136/2020	48,82 €
		137/2020	48,82 €
		138/2020	48,82 €
		140/2020	48,82 €
		145/2020	48,82 €
		146/2020	48,82 €
		147/2020	48,82 €
		150/2020	48,82 €
		151/2020	48,82 €

SEGUNDO: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de los relacionados el derecho a la devolución de los ingresos indebidos realizados, en su día, y por los conceptos e importes expresados, más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

TERCERO: Comunicar los precedentes acuerdos a los interesados, con expresa mención de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Urbanismo.

11.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS DE ACONDICIMIENTO DE LOCALES PARA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS. EXPTE D.R.C.O.002/21

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 25 de Febrero de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

"NÚMERO EXPEDIENTE.- DR. C.O - 002/21
ASUNTO: OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES PARA OFICINA
PROMOTOR:
LOCALIZACIÓN:
PROYECTO: , arquitecto
CATASTRAL:

1.- Objeto del informe.

Se emite el presente informe técnico en relación con la presentación por el día 22 de febrero de 2021 de una Declaración Responsable para la REALIZACIÓN DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES PARA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE LA LEY 12/2012, DE 26 DE DICIEMBRE para las ***obras de adecuación de local para oficina*** *en la parcela catastral que está en*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

2.- Documentación aportada.

Se aporta con Registro de Entrada nº 1277 el 22/02/2021:

– Modelo de Licencia de Apertura con declaración responsable, presentada por en reprersentación de .

– Proyecto de Adecuación y Licencia de Apertura de Oficina, Local 05, redactado por el arquitecto .

– Modelo de DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES PARA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS. (Aparece firmado por , pero en blanco, sin cumplimentar).

– Ficha Catastral de la parcela

– DNI de , Autorización de a para presentar documentación y DNI de

Se aporta con Registro de Entrada nº 1277 el 22/02/2021:

– Modelo de DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES PARA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, cumplimentado y firmado por (queda subsanado el anterior).

3.- Análisis de la conformidad urbanística.

Se analiza el Proyecto técnico aportado, y se comprueba que con las obras que se plantean se incurre en un exceso de edificabilidad máxima permitida sobre esta parcela, y además se comprueba que se proyectan usos de oficina con ocupación para las personas en espacios con un forjado estructural que no ha sido aprobado por licencia de obra.

Se hace constar que anteriormente han sido aprobados proyectos de adecuación de local para implantación de establecimientos de hostelería, como bar cafetería o freiduría, que contenían un espacio de ALMACÉN al que se accedía a través de una pequeña escalera metálica con carácter ocasional y de uso restringido para el público, en todo caso. Se puede entender que el soporte físico de este altillo o entreplanta estaba resuelto con una subestructura de escasa entidad constructiva, y en ningún caso un forjado. Se presenta ahora un proyecto que utiliza en gran medida un espacio habilitado en nivel de entreplanta, formado por la obra de un forjado que no existía en el proyecto, lo cual supone el incremento de la edificabilidad máxima del edificio.

En el proyecto original que sirvió de base para la construcción del edificio, NO se encontraba proyectado un forjado a nivel de entreplanta o altillo. En los planos se comprueba que el LOCAL original tenía una altura libre de 5,00 metros en una zona y de 8,48 metros en otra zona. El espacio destinado a oficina mide 2,26 metros de ancho por 5,53 metros de largo, lo que da una superficie de 12,50 m2 útiles, a los que hay que descontar el espacio ocupado por una escalera de subida a un almacén, que dejaría el espacio útil para oficina en 10,50 m2 aproximados.

Contrasta que además se dota de un cuarto de baño con lavabo, inodoro y plato de ducha, y un equipamiento de cocina con instalación para desagües y tomas eléctricas de fuerza propias de horno-cocina, frigorífico, fregadero con agua fría y caliente, termo eléctrico, que resta una superficie a la oficina de aproximadamente 1,50 metros.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Tendríamos una oficina que con el espacio de barrido de la puerta de entrada también descontado, quedaría para la colocación de una mesa de trabajo con menos de 8 m2, a lo que se suma un cuarto de baño y un almacén en una planta o entreplanta que no es legal por exceder de la superficie máxima edificable en la parcela.

Todo ello no se entiende cuando en el conjunto del inmueble ya hay dotación de baños comunes, para el conjunto de locales, habiendo un establecimiento de bar cafetería que utiliza los mismos como dotación obligatoria de baños, incluido el de minusválidos.

Este baño de exigencia por accesibilidad universal (adaptado a usuarios en silla de ruedas) se ve eliminado por completo con el proyecto presentado, por lo que no procede su aprobación.

Debiendo ceñirse los espacios ocupables por los usuarios de todo local u oficina a la superficie a nivel de planta baja, debiera quedar el altillo o entreplanta como recinto no habitable, únicamente con efectos de colocación de objetos a modo de altillo, con una estructura que no suponga la construcción de UNA PLANTA más en el edificio.

Por otra parte, se comprueba la reiterada aparición de una llamativa contradicción, que se explica a continuación: se observa la configuración de una oficina de reducida superficie para la colocación de mesas y mobiliario y reducida capacidad de reunión de personas, con una dotación de instalaciones de baño y cocina más propio de una vivienda

4.- Consideraciones sobre incompatibilidad con la normativa.

A continuación se emite informe para hacer constar, a los efectos oportunos, el análisis que cabe realizar sobre la situación que se genera relacionada con la normativa vigente en materia de licencias urbanísticas, que en el caso concreto de la parcela de uso comercial y administrativo puede dar lugar a un fraude de ley. El fraude de ley se produce por desarrollar una conducta aparentemente lícitas, al amparo de una determinada ley vigente, pero que producen un resultado contrario o prohibido por otra norma tenida por fundamental en la regulación de la misma materia.

Se trata de un posible fraude por construirse, en apariencia, unas oficinas, mediante obras de instalación de cuarto de baño con ducha, calentador de agua caliente y la instalación de equipamiento completo para una cocina habiendo conexiones para posible fregadero, cocina, lavadora, lavavajillas, frigorífico, campana extractora de humos, obteniendo de hecho la formación de una unidad habitacional o vivienda, uso que está prohibido en esta parcela.

En este caso, en la normativa urbanística de Sanlúcar la Mayor no existe norma que prohíba expresamente la ejecución de cuartos de baño y cocina completa en un inmueble destinado a uso oficina, y sin embargo es posible regular estos extremos mediante una ordenanza municipal, que ordenen la dotación de aseos o baños comunes para un conjunto de módulos de oficina que comparten una planta o una parte importante del edificio.

Una vez que se da la terminación de la obra de la oficina, con la técnica de la declaración responsable se permite en la teoría la utilización de la misma, y en el caso de ser ocupada por personas con la finalidad de usarla como vivienda habitual, se produce una infracción urbanística, se estaría habitando un espacio sin las mínimas condiciones de habitabilidad, superficie mínima y seguridad, además de producirse una alteración del mercado de suelo por el agravio comparativo con el mercado de viviendas legalmente establecidas en la ciudad.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Esto suelo generar numerosos problemas de convivencia con vecinos del entorno inmediato al inmueble, siendo muy complicado el control posterior de los problemas que se generan en el vecindario.

En resumen, se hace constar, por la experiencia de los casos anteriores, con la práctica forzada de esta implantación de pequeñas oficinas con un gran nivel de equipamiento de instalaciones de baño y cocina, se provocan problemas de diversa naturaleza, como son: casos de infravivienda, el agravio comparativo entre propietarios de viviendas legales, efectos negativos por alteración y distorsión del mercado del suelo y parque de viviendas del municipio, favoreciendo la especulación y otros problemas añadidos y derivados como son los efectos en el empadronamiento de los inquilinos en el municipio.

5.- Antecedentes.

5.1.- *Se concedió licencia de Obras para FASE-1 del PROYECTO BÁSICO DE EDIFICIO COMERCIAL Y ADMINISTRATIVO presentado por por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2010. Dicha Licencia se concedió en base al PROYECTO BÁSICO redactado por los Arquitectos y presentado con visado nº de 4 de enero de 2010.*

5.2.- *Con fecha 29 de junio de 2010 se presentó solicitud con R.E. Nº 4893 mediante la cual el promotor aportaba: Proyecto de Ejecución con visado nº y Estudio de seguridad y Salud con visado nº .*

El informe técnico emitido para la licencia con número 004/10 de obras, ya exponía una serie de consideraciones al respecto para informar a la Junta de Gobierno sobre los posibles problemas y su posible solución. Se transcribe a continuación el texto:

Análisis del vacío existente en la regulación de normas particulares de edificación en la zona de usos para oficina y propuesta de modificación de dicha normativa.

Se observa que el Proyecto de Ejecución desarrolla por completo las tres fases en que está dividido el edificio; no obstante la licencia de obras solicitada y concedida con condicionantes se refiere únicamente a la Fase-1 (locales sin uso).

En las dos fases restantes existen locales y oficinas; en el caso de las oficinas, se comprueba que tanto en las mediciones como en memoria y en los planos aparecen proyectadas las preinstalaciones de una cocina completa con fregadero, lavadora, lavavajillas y horno-vitrocerámica, además de las bases de toma de fuerza propias de los aparatos de cocina, electrodomésticos como frigorífico y otros. En el aseo aparece prevista la instalación para un plato de ducha o bañera, con punto de agua fría y caliente, constituyendo así un núcleo de baño sin bidé.

En este sentido, vista la definición técnica que se refleja en la documentación aportada, además de la configuración de distribución de la oficina, con espacios que son por completo análogos a los de una vivienda (salón, dormitorio, armario empotrado) la definición de armario empotrado y demás elementos de carpintería, se ha de informar que la oficina así planteada genera un espacio que resulta ser más propio de una vivienda que de un módulo de oficina. Es tal la definición técnica que solamente el nombre y la caracterización jurídica de oficina es lo que distingue el inmueble de ser una vivienda en apariencia.

Estamos en una parcela dotacional privada que tiene definidos usos, entre los que se encuentra el de oficina pero nunca permitido el uso residencial. Se han producido consultas y quejas acerca de la dudosa situación en la que se autoriza una obra con cierta propensión a transformar o pervertir el uso

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

previsto en la norma, pasando ocasionalmente de oficina a vivienda.

Esta alteración de la legalidad urbanística cae de lleno en el ámbito de la disciplina, para lo cual se cuenta con la vertiente de la inspección, la potestad sancionadora y en primer lugar la tramitación de los permisos o licencias de obra. Por esta razón se puede plantear una modificación de la ordenanza para permitir desde la fase de proyecto y licencia definir o regular en mayor medida la configuración física de la obra y evitar problemas de más difícil solución mediante la inspección o reposición de la realidad física alterada previstas en el Título VII de la LOUA.

Las licencias de obra son actos reglados; en las ordenanzas de edificación vigentes en este municipio no existe prohibición expresa sobre la posibilidad de instalar cocinas completas o baños en una oficina. En base a ello han sido otorgadas licencias de obra para oficinas en base a proyectos que contemplan la instalación de dichos elementos. No obstante en los acuerdos de concesión de licencia se comunica expresamente al propietario de la obra que el destino es de oficina y no el uso residencial o vivienda (lo cual es una obviedad ya que en la solicitud y en el proyecto aportado se habla de uso "oficina" y no de "vivienda").

Una solución posible para esta cuestión puede ser modificar la normativa técnica particular de aplicación en las licencias de obra para oficinas, limitando la instalación de los elementos que provocan en ocasiones la distorsión del uso del inmueble y su uso no previsto por el planeamiento urbanístico aprobado y en vigor.

Así, se pueden modificar las ordenanzas del plan parcial PP-1 de manera que en el caso de oficinas no se permita la instalación de duchas o bañeras, de toma de agua y desagüe de lavadora, lavaplatos, fregadero y cocina eléctrica o de gas con campana de extracción de humos. Con ello se entiende que el uso normal de una oficina será el propio de un recinto de trabajo, como cualquier edificio administrativo, en el que no está necesariamente justificado la existencia de cocina y cuarto de baño completo. Con esta medida no se impide la posibilidad de utilizar horno para calentar comida preparada, a modo de microondas en cuanto que es un pequeño electrodoméstico, como una cafetera o pequeña nevera. En definitiva se plantea que no está justificada la necesidad de instalar una cocina con el mobiliario de almacenaje, encimera, campana extractora de humos, etc.

***En conclusión** se informa que esta circunstancia arriba expuesta, que ha derivado en otras ocasiones en conflictos y problemas de legalidad de complicada gestión y seguimiento afectando a parámetros de difícil control, puede mejorarse mediante un **cambio en las normas particulares de edificación del plan parcial**, lo cual se puede abordar mediante una resolución en la que se acuerde la formulación de un cambio normativo para dicho uso de oficina, según lo previsto en el artículo 27 de la Ley 7/2002 de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA).*

6.- CONCLUSIÓN.

En consecuencia con lo arriba expuesto, se informa que:

***6.1.-** Se considera que la declaración responsable no es válida a los efectos de permitir realizar las obras de adecuación definidas en el proyecto técnico aportado, por contemplar obras incompatibles con las ordenanzas de aplicación aplicables a la parcela, excediendo de la edificabilidad y número de plantas máximas permitidas.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

6.2.- *Se puede presentar nuevo proyecto modificado en el que no se ocupe recinto de entreplanta o a nivel de "forjado 1" según el proyecto original. Por otra parte se necesita recuperar el aseo adaptado que había para justificar el cumplimiento normativo obligatorio respecto de la actividad de bar en los locales 03/04.*

6.3.- *No obstante lo anterior, se vuelve a informar a la Junta de Gobierno del problema que se viene generando cada vez que se implanta una oficina de estas características, por lo que se oportuno y conveniente recordar la posibilidad de formular una modificación normativa, que permita la suspensión parcial de licencias y autorizaciones, frenando actuaciones como la referida. Con ello no se debe producir menoscabo en el legítimo aprovechamiento urbanístico del promotor, pues del todo seguro puede darse el uso de oficina, contando con los aseos de uso común existentes en el inmueble; se trataría más concretamente de regular mediante ordenanzas de manera más adecuada la posibilidad o no de dotación de cocina y cuarto de baño con ducha en pequeñas oficinas, evitando el fraude de ley por la utilización de las mismas como vivienda."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Declarar **NO** eficaz la citada Declaración Responsable presentada por **D.** , DR.C.O - 002/21, para la realización de obras de acondicionamiento de locales para implantación de actividades comerciales y de servicios incluidas en el ámbito de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre para las obras de adecuación de local para oficina en de esta Ciudad, a la vista del informe emitido por los Técnicos Municipales, de fecha 25 de Febrero de 2020, anteriormente transcrito, por contemplar obras incompatibles con las ordenanzas de aplicación aplicables a la parcela, excediendo de la edificabilidad y número de plantas máximas permitidas.

SEGUNDO.- Requerir al interesado la imposibilidad de continuar la actuación solicitada o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, significándole la obligación al interesado de restituir la situación jurídica al momento previo a la presentación de la declaración responsable.

TERCERO.-Informar al interesado que puede presentar nuevo proyecto modificado en el que no se ocupe recinto de entreplanta o a nivel de "forjado 1" según el proyecto original, significándole que se necesita recuperar el aseo adaptado que había para justificar el cumplimiento normativo obligatorio respecto de la actividad de bar en los locales 03/04.

CUARTO.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal, a la Alcaldía-Presidencia y a la Delegada de Obras.

12.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS DE ACONDICIMIENTO DE LOCALES PARA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS. EXPTE D.R.C.O.001/21

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 25 de Febrero de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

"NÚMERO EXPEDIENTE.- DR. C.O - 001/21
ASUNTO: OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES PARA 2 OFICINAS
PROMOTOR:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

LOCALIZACIÓN:
PROYECTO: , arquitecto
CATASTRAL:

1.- Objeto del informe.

Se emite el presente informe técnico en relación con la presentación por el día 22 de febrero de 2021 de una Declaración Responsable para la REALIZACIÓN DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES PARA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE LA LEY 12/2012, DE 26 DE DICIEMBRE para las ***obras de adecuación de local para 2 oficinas*** *en la parcela catastral que está en avenida*

2.- Documentación aportada.

Se aporta con Registro de Entrada nº 1277 el 22/02/2021:

- *Modelo de Licencia de Apertura con declaración responsable, presentada por en reprersentación de*
- *Proyecto de Adecuación y Licencia de Apertura de 2 Oficinas, , redactado por el arquitecto .*
- *Modelo de DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES PARA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS. (Aparece firmado por , pero en blanco, sin cumplimentar).*
- *Ficha Catastral de la parcela*
- *DNI de , Autorización de a para presentar documentación y DNI de .*

Se aporta con Registro de Entrada nº 1277 el 22/02/2021:

- *Modelo de DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES PARA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, cumplimentado y firmado por (queda subsanado el anterior).*

3.- Análisis de la conformidad urbanística.

Se analiza el Proyecto técnico aportado, y se comprueba que con las obras que se plantean se incurre en un exceso de edificabilidad máxima permitida sobre esta parcela, y además se comprueba que se proyectan usos de oficina con ocupación para las personas en espacios con un forjado estructural que no ha sido aprobado por licencia de obra.

Se hace constar que anteriormente han sido aprobados proyectos de adecuación de local para implantación de establecimientos de hostelería, como bar cafetería o freiduría, que contenían un espacio de ALMACÉN al que se accedía a través de una pequeña escalera metálica con carácter ocasional y de uso restringido para el público, en todo caso. Se puede entender que el soporte físico de este altillo o entreplanta estaba resuelto con una subestructura de escasa entidad constructiva, y en ningún caso un forjado.

En el proyecto original que sirvió de base para la construcción del edificio, NO se encontraba proyectado un forjado a nivel de entreplanta o altillo. En los planos se comprueba que el LOCAL original tenía una altura libre de 5,00 metros en una zona y de 8,48 metros en otra zona.

Se presenta ahora un proyecto que utiliza en gran medida un espacio habilitado en nivel de entreplanta, formado por la obra de un forjado que no existía en el proyecto, lo cual supone el incremento de la edificabilidad máxima del edificio.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Contrasta que además se dota de un cuarto de baño con lavabo, inodoro y plato de ducha, y un equipamiento de cocina con instalación para desagües y tomas eléctricas de fuerza propias de horno-cocina, frigorífico, fregadero con agua fría y caliente, termo eléctrico, que resta una superficie a la oficina de aproximadamente 1,50 metros.

Todo ello no se entiende cuando en el conjunto del inmueble ya hay dotación de baños comunes, para el conjunto de locales, habiendo un establecimiento de bar cafetería que utiliza los mismos como dotación obligatoria de baños, incluido el de minusválidos.

Debiendo ceñirse los espacios ocupables por los usuarios de todo local u oficina a la superficie a nivel de planta baja, debiera quedar el altillo o entreplanta como recinto no habitable, únicamente con efectos de colocación de objetos a modo de altillo, con una estructura que no suponga la construcción de UNA PLANTA más en el edificio.

4.- Consideraciones sobre incompatibilidad con la normativa.

A continuación se emite informe para hacer constar, a los efectos oportunos, el análisis que cabe realizar sobre la situación que se genera relacionada con la normativa vigente en materia de licencias urbanísticas, que en el caso concreto de la parcela de uso comercial y administrativo puede dar lugar a un fraude de ley. El fraude de ley se produce por desarrollar una conducta aparentemente lícitas, al amparo de una determinada ley vigente, pero que producen un resultado contrario o prohibido por otra norma tenida por fundamental en la regulación de la misma materia.

Se trata de un posible fraude por construirse, en apariencia, unas oficinas, mediante obras de instalación de cuarto de baño con ducha, calentador de agua caliente y la instalación de equipamiento completo para una cocina habiendo conexiones para posible fregadero, cocina, lavadora, lavavajillas, frigorífico, campana extractora de humos, obteniendo de hecho la formación de una unidad habitacional o vivienda, uso que está prohibido en esta parcela.

En este caso, en la normativa urbanística de Sanlúcar la Mayor no existe norma que prohíba expresamente la ejecución de cuartos de baño y cocina completa en un inmueble destinado a uso oficina, y sin embargo es posible regular estos extremos mediante una ordenanza municipal, que ordenen la dotación de aseos o baños comunes para un conjunto de módulos de oficina que comparten una planta o una parte importante del edificio.

Una vez que se da la terminación de la obra de la oficina, con la técnica de la declaración responsable se permite en la teoría la utilización de la misma, y en el caso de ser ocupada por personas con la finalidad de usarla como vivienda habitual, se produce una infracción urbanística, se estaría habitando un espacio sin las mínimas condiciones de habitabilidad, superficie mínima y seguridad, además de producirse una alteración del mercado de suelo por el agravio comparativo con el mercado de viviendas legalmente establecidas en la ciudad.

Esto suelo generar numerosos problemas de convivencia con vecinos del entorno inmediato al inmueble, siendo muy complicado el control posterior de los problemas que se generan en el vecindario.

En resumen, se hace constar, por la experiencia de los casos anteriores, con la práctica forzada de esta implantación de pequeñas oficinas con un gran nivel de equipamiento de instalaciones de baño y cocina, se provocan problemas de diversa naturaleza, como son: casos de infravivienda, el agravio comparativo entre propietarios de viviendas legales, efectos negativos por alteración y distorsión del mercado del suelo y parque

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

de viviendas del municipio, favoreciendo la especulación y otros problemas añadidos y derivados como son los efectos en el empadronamiento de los inquilinos en el municipio.

5.- Antecedentes.

5.1.- *Se concedió licencia de Obras para FASE-1 del PROYECTO BÁSICO DE EDIFICIO COMERCIAL Y ADMINISTRATIVO presentado por por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2010. Dicha Licencia se concedió en base al PROYECTO BÁSICO redactado por los Arquitectos y presentado con visado nº de 4 de enero de 2010.*

5.2.- *Con fecha 29 de junio de 2010 se presentó solicitud con R.E. Nº 4893 mediante la cual el promotor aportaba: Proyecto de Ejecución con visado nº y Estudio de seguridad y Salud con visado nº*

El informe técnico emitido para la licencia con número 004/10 de obras, ya exponía una serie de consideraciones al respecto para informar a la Junta de Gobierno sobre los posibles problemas y su posible solución. Se transcribe a continuación el texto:

Análisis del vacío existente en la regulación de normas particulares de edificación en la zona de usos para oficina y propuesta de modificación de dicha normativa.

Se observa que el Proyecto de Ejecución desarrolla por completo las tres fases en que está dividido el edificio; no obstante la licencia de obras solicitada y concedida con condicionantes se refiere únicamente a la Fase-1 (locales sin uso).

En las dos fases restantes existen locales y oficinas; en el caso de las oficinas, se comprueba que tanto en las mediciones como en memoria y en los planos aparecen proyectadas las preinstalaciones de una cocina completa con fregadero, lavadora, lavavajillas y horno-vitrocerámica, además de las bases de toma de fuerza propias de los aparatos de cocina, electrodomésticos como frigorífico y otros. En el aseo aparece prevista la instalación para un plato de ducha o bañera, con punto de agua fría y caliente, constituyendo así un núcleo de baño sin bidé.

En este sentido, vista la definición técnica que se refleja en la documentación aportada, además de la configuración de distribución de la oficina, con espacios que son por completo análogos a los de una vivienda (salón, dormitorio, armario empotrado) la definición de armario empotrado y demás elementos de carpintería, se ha de informar que la oficina así planteada genera un espacio que resulta ser más propio de una vivienda que de un módulo de oficina. Es tal la definición técnica que solamente el nombre y la caracterización jurídica de oficina es lo que distingue el inmueble de ser una vivienda en apariencia.

Estamos en una parcela dotacional privada que tiene definidos usos, entre los que se encuentra el de oficina pero nunca permitido el uso residencial. Se han producido consultas y quejas acerca de la dudosa situación en la que se autoriza una obra con cierta propensión a transformar o pervertir el uso previsto en la norma, pasando ocasionalmente de oficina a vivienda.

Esta alteración de la legalidad urbanística cae de lleno en el ámbito de la disciplina, para lo cual se cuenta con la vertiente de la inspección, la potestad sancionadora y en primer lugar la tramitación de los permisos o licencias de obra. Por esta razón se puede plantear una modificación de la ordenanza para permitir desde la fase de proyecto y licencia definir o regular en mayor medida la configuración física de la obra y evitar problemas de más difícil solución mediante la inspección o reposición de la

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

realidad física alterada previstas en el Título VII de la LOUA.

Las licencias de obra son actos reglados; en las ordenanzas de edificación vigentes en este municipio no existe prohibición expresa sobre la posibilidad de instalar cocinas completas o baños en una oficina. En base a ello han sido otorgadas licencias de obra para oficinas en base a proyectos que contemplan la instalación de dichos elementos. No obstante en los acuerdos de concesión de licencia se comunica expresamente al propietario de la obra que el destino es de oficina y no el uso residencial o vivienda (lo cual es una obviedad ya que en la solicitud y en el proyecto aportado se habla de uso "oficina" y no de "vivienda").

Una solución posible para esta cuestión puede ser modificar la normativa técnica particular de aplicación en las licencias de obra para oficinas, limitando la instalación de los elementos que provocan en ocasiones la distorsión del uso del inmueble y su uso no previsto por el planeamiento urbanístico aprobado y en vigor.

Así, se pueden modificar las ordenanzas del plan parcial PP-1 de manera que en el caso de oficinas no se permita la instalación de duchas o bañeras, de toma de agua y desagüe de lavadora, lavaplatos, fregadero y cocina eléctrica o de gas con campana de extracción de humos. Con ello se entiende que el uso normal de una oficina será el propio de un recinto de trabajo, como cualquier edificio administrativo, en el que no está necesariamente justificado la existencia de cocina y cuarto de baño completo. Con esta medida no se impide la posibilidad de utilizar horno para calentar comida preparada, a modo de microondas en cuanto que es un pequeño electrodoméstico, como una cafetera o pequeña nevera. En definitiva se plantea que no está justificada la necesidad de instalar una cocina con el mobiliario de almacenaje, encimera, campana extractora de humos, etc.

***En conclusión** se informa que esta circunstancia arriba expuesta, que ha derivado en otras ocasiones en conflictos y problemas de legalidad de complicada gestión y seguimiento afectando a parámetros de difícil control, puede mejorarse mediante un **cambio en las normas particulares de edificación del plan parcial**, lo cual se puede abordar mediante una resolución en la que se acuerde la formulación de un cambio normativo para dicho uso de oficina, según lo previsto en el artículo 27 de la Ley 7/2002 de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA).*

6.- CONCLUSIÓN.

En consecuencia con lo arriba expuesto, se informa que:

***6.1.-** Se considera que la declaración responsable no es válida a los efectos de permitir realizar las obras de adecuación definidas en el proyecto técnico aportado, por contemplar obras incompatibles con las ordenanzas de aplicación aplicables a la parcela, excediendo de la edificabilidad y número de plantas máximas permitidas.*

***6.2.-** Se puede presentar nuevo proyecto modificado en el que no se ocupe recinto de entreplanta o a nivel de "forjado 1" según el proyecto original.*

***6.3.-** No obstante lo anterior, se vuelve a informar a la Junta de Gobierno del problema que se viene generando cada vez que se implanta una oficina de estas características, por lo que se oportuno y conveniente recordar la posibilidad de formular una modificación normativa, que permita la suspensión parcial de licencias y autorizaciones, frenando actuaciones como la referida. Con ello no se debe producir menoscabo en el legítimo aprovechamiento urbanístico del promotor, pues del todo seguro puede darse el uso de oficina, contando con los aseos de uso común existentes en el inmueble; se trataría más concretamente de regular mediante ordenanzas de manera más adecuada la posibilidad o no de dotación de cocina y cuarto de baño con ducha en pequeñas oficinas, evitando el fraude de ley por la utilización de las mismas como vivienda."*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Declarar **NO** eficaz la citada Declaración Responsable presentada por , D.R.C.O. 001/21, para la realización de obras de acondicionamiento de locales para implantación de actividades comerciales y de servicios incluidas en el ámbito de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre para las obras de adecuación de de esta Ciudad, a la vista del informe emitido por los Técnicos Municipales, de fecha 25 de Febrero de 2020, anteriormente transcrito, por contemplar obras incompatibles con las ordenanzas de aplicación aplicables a la parcela, excediendo de la edificabilidad y número de plantas máximas permitidas.

SEGUNDO.- Requerir al interesado la imposibilidad de continuar la actuación solicitada o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, significándole la obligación al interesado de restituir la situación jurídica al momento previo a la presentación de la declaración responsable.

TERCERO.-Informar al interesado que puede presentar nuevo proyecto modificado en el que no se ocupe recinto de entreplanta o a nivel de "forjado 1" según el proyecto original.

CUARTO.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Tesorería Municipal, a la Alcaldía-Presidencia y a la Delegada de Obras.

13.- PROPUESTA TERMINACIÓN EXPTE. D.R.S.O.-012-2018

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructura y Medio Ambiente, de fecha 25 de Febrero de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Vista el acta de inspección realizada por el Servicio de Inspección de los Servicios Técnicos de fecha 23 DE FEBRERO DE 2021 como consecuencia de la incoación de expediente de control de la actividad de ***COMERCIO MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y BAZAR*** *de la que es prestador*

Resultando que a la vista del acta citada resulta que el prestador del servicio ha aportado la documentación a la que hacía mención en la declaración responsable, así como que se observa el cumplimiento de la normativa aplicable al establecimiento, esta Delegación de Urbanismo, eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.-Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de ***COMERCIO MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y BAZAR,*** *en calle*

2ª.-Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 25 de Febrero de 2021.

3ª.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

PRIMERO.- Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de **COMERCIO MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y BAZAR,** en

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 25 de Febrero de 2021.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.

14.- PROPUESTA BAJA DE VADO PERMANENTE. EXPTE 2-21

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente, de fecha 3 de Marzo de 2.021, en relación al escrito presentado por **,** cuyo tenor literal dice como sigue:

"*Asunto:* *Traslado informe a Junta de Gobierno Local para baja de vado permanente núm. en calle de esta ciudad. Expte 2/21.*

Primero: *Aprobar la baja de vado permanente núm. en calle de esta ciudad, propuestos en el informe de Policía Local de fecha 21 de Enero de 2021 y según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 23 de Febrero de 2021.*

Segundo: *Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Delegada de Obras Públicas."*

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 23 de Febrero de 2.021, que dice como sigue:

"Asunto*:*
Escrito de 07 de enero de 2021 (R.E.82) por el que se solicita baja de vado permanente en calle
Consta informe de la Policía Local 25 de enero de 2021.

Informe:
No existe inconveniente en la citada baja dado el carácter de la vía, por lo que se procederá, en caso de eliminación del citado vado, al uso libre de la plaza prevista en calzada frente al mismo.

Es por todo lo anterior que se informa ***favorablemente*** *a la baja de vado permanente solicitada."*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

PRIMERO: Aprobar la baja de vado permanente núm. en calle de esta ciudad, propuestos en el informe de Policía Local de fecha 21 de Enero de 2021 y según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 23 de Febrero de 2021.

SEGUNDO: Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Delegada de Obras Públicas.

15.- PROPUESTA BAJA VADO PERMANENTE. EXPTE 91-20

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente, de fecha 3 de Marzo de 2.021, en relación al escrito presentado por , cuyo tenor literal dice como sigue:

*"**Asunto:** Traslado informe a Junta de Gobierno Local para baja de vado permanente núm. y eliminación de pintado de línea amarilla en de esta ciudad. Expte 91/20.*

***Primero:** Aprobar la baja de vado permanente núm. y eliminación de pintado de línea amarilla en de esta ciudad, propuestos en el informe de Policía Local de fecha 20 de Enero de 2021 y según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 23 de Febrero de 2021.*

***Segundo:** Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Delegada de Obras Públicas."*

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 23 de Febrero de 2.021, que dice como sigue:

"***Asunto:***
Escrito de 18 de diciembre de 2020 (R.E.8148) por el que se solicita baja de vado y eliminación de pintado de línea amarilla en .

Consta informe de la Policía Local 25 de enero de 2021.

Informe:
No existe inconveniente en la citada baja y anulación del pinado de línea amarilla, por lo que se procederá, en caso de eliminación del citado vado, al uso libre de la plaza prevista en calzada frente al mismo.

*Es por todo lo anterior que se informa **favorablemente** a la baja de vado permanente y anulación de línea amarilla solicitada."*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

PRIMERO: Aprobar la baja de vado permanente núm. y eliminación de pintado de línea amarilla en de esta ciudad, propuestos en el informe de Policía Local de fecha 20 de Enero de 2021 y según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 23 de Febrero de 2021.

SEGUNDO: Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Delegada de Obras Públicas.

16.- PROPUESTA PARA 10 VELADORES DURANTE LOS MESES DE JUNIO A SEPTIEMBRE, Y 5 VELADORES EL RESTO DEL AÑO, ASI COMO BARANDA PROTECTORA "CORTAVIENTO DEL TOLDO" Y CORTE DE LA CALLE LOS DÍAS VIERNES, SABADO Y DOMINGO. EXPTE 1-21.

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente, de fecha 3 de Marzo de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

"Asunto: *Traslado informe a Junta de Gobierno Local para 10 veladores durante los meses de junio a septiembre, y 5 veladores el resto del año, así como baranda protectora, "cortaviento del toldo" y corte de la calle los días viernes, sábado y domingo, en de esta Ciudad, solicitado por . Expte 1/21.*

Primero: *Denegar 10 veladores durante los meses de junio a septiembre, y 5 veladores el resto del año, de esta Ciudad, propuestos en el informe de Policía Local de fecha 10 de Febrero de 2021 y según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 23 de Febrero de 2021.*

Segundo: *Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Delegada de Obras Públicas."*

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 23 de Febrero de 2.021, que dice como sigue:

"Asunto:
Petición de fecha 20/01/2021 (RE 349) de Por el que solicita un número de 10 veladores durante los meses de junio a septiembre, y 5 veladores el resto del año, así como baranda protectora, "cortaviento del toldo" y corte de la calle los días viernes, sábado y domingo.

Informe:
El 14 de mayo de 2020 la Junta de Gobierno Local aprobó, Propuesta flexibilización condiciones de instalación veladores al amparo de la ORDEN SND 399/2020 DE 9 DE MAYO. Dicha propuesta permite, bajo unas condiciones, la ampliación de la superficie de veladores con carácter temporal. Asimismo, se encuentra publicada la ORDEN DE 19 DE JUNIO DE 2020 Y ORDEN DE 16 DE AGOSTO DE 2020, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020, para implementar en la Comunidad Autónoma de Andalucía actuaciones coordinadas en salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19 (BOJA ext. 16/08/2020) por la que se modifica el punto 3 del apartado decimotercero de la citada Orden de 19 de junio, en relación a las terrazas al aire libre.

El escrito presenta un croquis de implantación de veladores en la solicitud.

Con fecha de 26 de febrero de 2020, se informó, en relación a los veladores citados, entre otros, lo que sigue:

"(...) Número de veladores (existentes): 5 (Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2016)

La implantación veladores pasa por la ocupación de plazas de aparcamientos, debiendo de realizarse conforme al art.11.4 de la ordenanza, con el respeto de los pasos peatonales mínimos (1,50m) y el correspondiente vallado delimitador.

Debe tramitarse la pertinente autorización para la ocupación de aparcamientos en la calzada, no permitiéndose la ocupación de los mismos hasta el momento, dado el caso, de la autorización.*"*

Dicha implantación se califica, en su momento, como "*Regularizables (R) :aquellos veladores que cuentan con licencia pero que o bien desarrollan su actividad incumpliendo las condiciones de la misma (número de mesa, distancia, etc.) o con elementos no permitidos (cerramiento de laterales de toldo, estructuras ligeras no autorizadas, etc.). Se considera que mediante el cumplimiento de las condiciones de la licencia o autorización, son susceptibles de regularizarse* ."

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

- En relación con la solicitud, esta deberá solicitarse conforme a la ordenanza de veladores (BOP 7 abril de 2016)

" Artículo 18.— Solicitante.

Podrá solicitar la licencia municipal para la instalación de terraza de veladores el titular de la licencia de actividad del establecimiento al que se encuentre ligado, en su caso, o el titular de la declaración responsable y comunicación previa para el ejercicio de la actividad en el establecimiento, siendo preceptivo que disponga de la correspondiente licencia de actividad o que haya presentado ante el Ayuntamiento la declaración responsable y comunicación previa

- Según se expone en el croquis adjunto, no es posible la implantación de un número mayor de 4 veladores, dada la necesidad de establecimiento de una distancia mínima de 5 metros.

La posibilidad de ampliación del número de veladores únicamente puede venir dada por la ocupación del espacio de fachada colindante conforme a lo dispuesto en el art. 11 de la ordenanza

" (...)5. La longitud de los veladores podrá alcanzar, como máximo, la de la fachada del local o edificio vinculado al uso, tanto en el caso de que la terraza velador se sitúe junto a la fachada de edificio (entendiéndose como junto a fachada la distancia inferior a cinco metros desde el velador a fachada), como en el caso de que la terraza velador se sitúe en el vial o zona de aparcamiento que haya junto al local.

6. En el caso de que se sitúe la terraza velador separada de fachada (distancia superior a cinco metros desde el velador a fachada), se podrá ocupar una longitud superior, siempre que conste consentimiento escrito de los propietarios de los locales, viviendas, u otros adyacentes, siendo estos los afectados en el exceso de longitud que sobresalga de la línea de fachada. "

- En relación a la autorización de baranda protectora, deberá estarse a lo establecido asimismo en el apartado 4 de dicho artículo:

"4. Viales

En el caso de la instalación de terrazas veladores en calzada de viales o zona de aparcamiento de vehículos, se exigirán las siguientes condiciones:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

a) Deberá estar debidamente acotado y señalizado por medio de colocación de valla delimitadora del espacio, tanto por la parte anterior, posterior y lateral que de a la parte de rodadura, conforme a modelo especificado en el anexo I de la presente ordenanza. La colocación, guarda, conservación y custodia de estos elementos de vallado correrá a cargo del titular de la licencia de instalación de terraza de veladores.

b) En el caso de instalarse en zona de aparcamientos de vehículos, no deberá sobresalir ningún elemento de la línea formada por los vehículos estacionados o zona de aparcamiento.

En función de la configuración y características de los emplazamientos, y con carácter excepcional, se podrá instalar en este caso plataforma de madera a nivel de acerado en la zona autorizada de veladores en continuidad con el mismo, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Esta autorización quedará restringida a la fachada del establecimiento

- La eliminación de plazas de aparcamientos no podrá alterar la cuantificación de plazas de aparcamientos de la zona (definida como sector en caso de desarrollo por U.E., o de calle, o barrio según la localización) de tal modo que suponga un detrimento de las mismas que derive a su vez en el incumplimiento de los estándares mínimos a tal fin.

c) En el caso de instalarse en zonas de calzada de vial, deberá respetarse un ancho suficiente de paso de, al menos, 3,0 metros hasta la valla de protección para el paso de vehículos"

- Respecto de la solicitud de "cortaviento de toldo", deberá estarse a lo establecido en el art.12 de la orenanza:

"Los elementos de sombra se consideran complementarios a la actividad de velador; de este modo se condiciona la autorización de los mismos a la obtención de la propia autorización del velador. En este sentido, dichos elementos quedan permitidos únicamente en el periodo de la autorización del velador y durante el periodo de funcionamiento del mismo.

Serán admisibles las instalaciones de elementos de sombra cuyo material predominante sea la lona, en las formas enrollables a fachada o sombrillas. En ningún caso estas instalaciones impedirán la visibilidad de señales de circulación.

Con carácter general, las instalaciones enrollables a fachada, carecerán de soportes de anclaje al suelo.(...)

Los anclajes y elementos verticales deberán ser de tal forma que permita el desmontaje del toldo fuera del periodo de actividad del establecimiento. (...)

La altura máxima libre será de 3,00 metros, y mínima de 2,40 metros, en el caso de lonas horizontales. En el caso de lonas verticales, la altura máxima, medida en fachada, será de 3,50 metros, ya la altura mínima igualmente de 2,40 metros. La proyección de estos elementos no podrá sobrepasar en ningún caso la superficie destinada a terraza velador, no pudiendo cerrarse por sus laterales, que deberán quedar completamente libres, permitiendo el paso de peatones por el ancho establecido a tal fin en la presente ordenanza. Podrán cerrarse únicamente por su zona frontal, correspondiéndose ésta la paralela a fachada, en el caso de veladores anexos a viario, todo ello con el fin de establecer una mejor separación entre la actividad y la zona de de tránsito de vehículos.

- Respecto del corte de calle, se está a lo establecido en el informe de la Policía Local, no quedando justificado el mismo para su ocupación con carácter privativo del espacio público.

Conclusiones:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

En base a todo lo anteriormente expuesto, se informa que no es posible acceder a lo solicitado, en tanto en cuanto no se cumplan las condiciones expuestas en el presente informe, para lo cuál se deberá requerir al titular de la licencia su oportuna subsanación, en su caso."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

PRIMERO: Denegar 10 veladores durante los meses de junio a septiembre, y 5 veladores el resto del año, así como baranda protectora, "cortaviento del toldo" y corte de la calle los días viernes, sábado y domingo, en de esta Ciudad, en base a los informes de la Policía Local de fecha 10 de Febrero de 2021 y de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 23 de Febrero de 2021.

SEGUNDO.- Requerir al interesado para que subsane su solicitud, cumpliendo los condicionantes establecidos en el informe de los Servicios Técnicos Municipales, anteriormente transcrito.

TERCERO: Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Delegada de Obras Públicas.

17.- PROPUESTA COLOCACIÓN SEÑALÉTICA CALLE SIN SALIDA. EXPTE 3-21

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente, de fecha 3 de Marzo de 2.021, en relación al escrito presentado por **, como administrador de la Comunidad de Propietarios** , cuyo tenor literal dice como sigue:

*"**Asunto:** Traslado informe a Junta de Gobierno Local para colocación de señalética de calle sin salida en calles de esta ciudad. Expte 3/21.*

***Primero:** Aprobar la colocación de señalética de calle sin salida en calles de esta ciudad, propuestos en el informe de Policía Local de fecha 20 de Enero de 2021 y según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 23 de Febrero de 2021.*

***Segundo:** Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Delegada de Obras Públicas."*

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 23 de Febrero de 2.021, que dice como sigue:

"Asunto:
Solicitud de colocación de señalización en calles según informe de la Policía Local de R.E. 20 enero de 2021 (RE 25/01/2021) en base a solicitud de 08 de enero de 2021 (R.E.103)

Informe:
La localización prevista para la señalética solicitada se encuentra en el suelo urbano consolidado del municipio, correspondiendo con viarios urbanos.

Es por ello que con carácter técnico, dada la problemática expresada por la Policía Local en su informe, dada la realidad física de ambas calles sin salida en calzada, se considera adecuada la colocación de la señalización de calle sin salida (s-S-15a) conforme a lo especificado en el mismo.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Por lo anteriormente expresado, se informa favorablemente a la colocación de la señalética de calle sin salida en calles conforme a lo especificado en el informe de la Policía Local."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

PRIMERO: Aprobar la colocación de señalética de calle sin salida en calles de esta ciudad, propuestos en el informe de Policía Local de fecha 20 de Enero de 2021 y según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 23 de Febrero de 2021.

SEGUNDO: Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Delegada de Obras Públicas.

18.- PUNTO URGENTE. (ARTÍCULO 91.4 DEL R.O.F.)

El Sr. Delegado de Hacienda y Recursos Humanos hace uso de la palabra para desear que conste en acta que las convocatorias semanales de las sesiones de Junta de Gobierno realizadas por la Alcaldía-Presidencia, se celebren por la tarde, ya que si no, de lo contrario, Dª María Jesús Marcello, Teniente de Alcalde-Delegada de Deportes, Juventud, Ocio y Tiempo Libre, no puede asistir al tener que desempeñar su jornada laboral en horario de mañana.

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el **art. 91.4 del R.O.F**., a propuesta del Sr. Alcalde-Presidente se justifica la urgencia, en relación con la cesión gratuita al OPAEF del local sito en calle Juan Carlos I nº 15, planta baja, para la implantación de nueva oficina recaudatoria, debido al tiempo transcurrido.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por cinco votos a favor de los seis que integran la Junta de Gobierno, acuerda incluir en el orden del día el siguiente punto:

1º.- REQUERIMIENTO AL OPAEF PARA QUE EN RELACIÓN AL LOCAL SITO EN CALLE JUAN CARLOS I, Nº15, PLANTA BAJA CEDIDO GRATUITAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO AL OPAEF MEDIANTE ACUERDO PLENARIO DE 18 DE MAYO DE 2004, CONFORME AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE AMBAS ENTIDADES.

El Sr. Alcalde-Presidente hace uso de la palabra para manifestar que el Pleno de la Corporación con fecha 18 de Mayo de 2004, acordó ceder gratuitamente el local propiedad de este Ayuntamiento sito en C/ Juan Carlos I nº 15, Planta baja a favor del OPAEF según las condiciones recogidas en las estipulaciones del convenio de colaboración que se acompañaba como anexo al referido acuerdo para la apertura de una nueva oficina recaudatoria.

Como quiera que ha transcurrido sobradamente el tiempo establecido en el citado convenio de colaboración suscrito entre este Ayuntamiento y el OPAEF, la Junta de Gobierno Local, por cinco votos a favor de los seis que la integran, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Solicitar al Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPEAF) de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla que efectúe el ingreso de las cantidades no ingresadas, desde la finalización del periodo de amortización, según las condiciones recogidas en las estipulaciones del

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

convenio de colaboración suscrito, por la utilización del local municipal sito en en C/ nº , , al amparo del acuerdo plenario adoptado con fecha 18 de Mayo de 2004.

SEGUNDO.- Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPEAF) de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla

TERCERO.- Notifíquese a la Tesorería Municipal, a la Intervención Municipal de Fondos y al Delegado de Hacienda y Recursos Humanos.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las doce horas y ocho minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, habiendo quedado debidamente acreditado, la identidad de los miembros del órgano colegiado, el contenido de sus manifestaciones y sus votaciones, de lo que como Secretaria General, Doy Fe y firma el Alcalde-Presidente.

El Alcalde-Presidente,

[Fecha y Firmas Electrónicas]

La Secretaria General,

[Fecha y Firmas Electrónicas]

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)